



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 400

SAN SALVADOR, MARTES 23 DE JULIO DE 2013

NUMERO 135

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 257.- Se encarga el Despacho de Hacienda, al Viceministro de Ingresos, Ingeniero René Mauricio Guardado Rodríguez.....	3	Acuerdo No. 68.- Se nombra al Cnel. Art. DEM David Antonio Jovel Rivera, para que integre la Comisión de Revisión e Interpretación de Instrucciones Emanadas por el Señor Presidente de la República.....	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 854, 915, 1048 y 1088.- Se autoriza la suscripción de diferentes instrumentos internacionales y sus correspondientes plenos poderes.	3-6	Acuerdo No. 70.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Martina González de Axúme.....	11-12
Acuerdos Nos. 1021 y 1022.- Se designa al Banco Central de Reserva de El Salvador, para que realice las operaciones necesarias para hacer efectivas donaciones del Gobierno del Japón.	7	Acuerdo No. 514-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 322-D y 212-D, de fechas 22 de septiembre de 1997 y 20 de mayo de 1998, emitidos a nombre del Licenciado Humberto Sáenz Marinero.	12
Acuerdo No. 1059.- Se autoriza el ingreso de la señora Antonia Luisa González Reyes, a la carrera diplomática.	8	Acuerdos Nos. 520-D, 554-D, 585-D, 605-D, 626-D, 629-D y 644-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	12-13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE EDUCACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 15-1590, 15-0531 y 15-0538.- Reconocimiento de estudios académicos.	9-10	Decretos Nos. 1 y 9.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, de las municipalidades de Guazapa y Nueva Concepción.	14-17
		Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de San Rafael Obrajuelo.	17

	<i>Pág.</i>
Decretos Nos. 9 y 11.- Ordenanzas de “Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas” y para la “Prevención y Control de la Enfermedad del Dengue”, del municipio de Atiquizaya.	18-43

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Cartel No. 866.- Moisés Henríquez Flores y Otros.....	44
Cartel No. 867.- Leticia Elizabeth Serrano viuda de Amaya y Otros.....	44
Cartel No. 868.- Francisco Antonio Elías Rivera y Otro.	44-45
Cartel No. 869 .- Dora Alicia Figueroa de Morales y Otros.....	45
Cartel No. 870.- Candelaria del Carmen González y Otra.....	45

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Carteles Nos. C005137, C005140, C005171, F000330, F000337, F000340, F000383, F000396, F000404, F000405, F000406, F000409, F000410, F000411, F000415, F000446, F000448, F000457	46-53
Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C005162, C005163, C005172, F000303, F000325, F000327, F000360, F000375, F000408, C005156, C005157, C005164, C005165, C005166, F000315, F000319, F000326, F000384, F000403, F000424.....	53-59
Herencia Yacente	
Cartel No. F000388.....	59
Título de Propiedad	
Carteles Nos. F000306, F000407.....	60
Título Supletorio	
Carteles Nos. C005160, C005161, F000322, F000323, F000335, F000413, C005139	60-63
Muerte Presunta	
Cartel No. C005169	63-65

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F000302, F000445.....	66
-------------------------------------	----

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C005141, C005142, C005143, C005144, C005145, C005146, C005147, C005148, C005149, C005150, C005151, C005152, C005153, C005154, C005155	66-71
---	-------

Nombre Comercial

Carteles Nos. F000300, F000392, F000393	72-73
---	-------

Subasta Pública

Cartel No. F000458.....	73-74
-------------------------	-------

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C005170, F000331, F000421	75
---	----

Balances de Liquidación

Cartel No. F000344.....	76
-------------------------	----

Reposición de Libros

Carteles Nos. F000455, F000469.....	76
-------------------------------------	----

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. C005174, C005175, C005176, F000318, F000342, F000349, F000395, F000459, F000460	77-81
---	-------

Marca de Servicios

Carteles Nos. C005158, C005159, C005168, F000305...	81-83
---	-------

Marca de Producto

Carteles Nos. C005167, F000379	83
--------------------------------------	----

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 706, 710, 711, 712, 721, 722, 725, 734, 736, 737, 743, 744, 745, 746, 751, 753, 757, 759, 760, 762, 764, 765, 767, 769, 770, 771, 777, 779, 781, 782, 784, 785 y 786.- Reposiciones de títulos.	84-95
--	-------

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución S/No.- Se establecen medidas de ordenación que conlleven a la conservación y aprovechamiento de “mungo” (Lepidophthalmus sp).	96
---	----

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 257.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 25 al 27 de junio del presente año, al señor Viceministro de Ingresos, Ingeniero René Mauricio Guardado Rodríguez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 25 de junio, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez y tratándose del día 27 del mencionado mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país, del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 854/2013

Antiguo Cuscatlán, 3 de junio de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: autorizar al señor Ministro de Turismo, Licenciado José Napoleón Duarte Durán, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Memorándum de Entendimiento con la Comunidad de Madrid.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

MARTÍNEZ BONILLA.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo No. 854/2013 de esta fecha, ha autorizado al Ministro de Turismo, Licenciado José Napoleón Duarte Durán, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Memorándum de Entendimiento con la Comunidad de Madrid.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al Ministro de Turismo, Licenciado José Napoleón Duarte Durán, los presentes plenos poderes, firmados de su mano, refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los tres días del mes de junio de dos mil trece.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
MARTÍNEZ BONILLA.**

ACUERDO No. 915/2013

Antiguo Cuscatlán, 12 de junio de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: autorizar a los señores Ministro de Hacienda, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez y Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, para que suscriban en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Addendum No 1 al Convenio de Financiación con la Unión Europea para el Programa de Apoyo a la Recuperación Económica de El Salvador (PARE-ES). COMUNÍQUESE.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
MARTÍNEZ BONILLA.**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 915/2013 de esta fecha, ha autorizado a los señores Ministro de Hacienda, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez y Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, para que suscriban en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Addendum No. 1 al Convenio de Financiación con la Unión Europea para el Programa de Apoyo a la Recuperación Económica de El Salvador (PARE-ES).

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide a los señores Ministro de Hacienda, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez y Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, los presentes plenos poderes, firmados de su mano, refrendados por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, y sellados con el sello mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriban el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, doce de junio de dos mil trece.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
MARTÍNEZ BONILLA.**

ACUERDO No. 1048/2013

Antiguo Cuscatlán, 28 de junio de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: autorizar al Ministro de Educación Ad-honórem, Licenciado Franzí Hasbún Barake, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, la Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Educación y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA). COMUNÍQUESE.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
MARTÍNEZ BONILLA.**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1048/2013 de esta fecha, ha autorizado al Ministro de Educación Ad-honórem, Licenciado Franzí Hasbún Barake, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, la Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Educación y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al Ministro de Educación Ad-honórem, Franzí Hasbún Barake, los presentes plenos poderes, firmados de su mano, refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
MARTÍNEZ BONILLA.**

ACUERDO No. 1088/2013

Antiguo Cuscatlán, 3 de julio de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: autorizar al señor Embajador, representante permanente de la República de El Salvador, acreditado ante la Organización de las Naciones Unidas, Carlos Enrique García González, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. COMUNÍQUESE.

**EL VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO
ENCARGADO DEL DESPACHO
MIRANDA FLAMENCO**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1088/2013 de esta fecha, ha autorizado al señor Embajador, representante permanente de la República de El Salvador acreditado ante la Organización de las Naciones Unidas, Carlos Enrique García González, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al señor Embajador, representante permanente de la República de El Salvador, acreditado ante la Organización de las Naciones Unidas, Carlos Enrique García González, los presentes plenos poderes, firmados de su mano, refrendados por el señor Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, encargado del despacho, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, y sellados con el sello mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, tres de julio de dos mil trece.

**EL VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO
ENCARGADO DEL DESPACHO
MIRANDA FLAMENCO.**

ACUERDO No. 1021/2013**Antiguo Cuscatlán, 25 de junio de 2013.**

Visto el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón, el cual constituye una donación a la República de El Salvador, por un monto de trescientos millones de yenes japoneses (¥300,000,000) que consta de una nota de propuesta que incluye: Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento; Apéndice I, Lista de Productos Elegibles; Apéndice II, Alcance de los Servicios del Agente; Apéndice III, Certificado de la Adquisición Apropiada; Apéndice IV, Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (Procedimiento de Reembolso); Apéndice V, Términos de Referencia del Comité, y dos Memorias de Discusión; asimismo, una nota de respuesta y aceptación que transcribe textualmente la anterior, incluyendo las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento; el Apéndice I, Lista de Productos Elegibles; el Apéndice II, Alcance de los Servicios del Agente; el Apéndice III, Certificado de la Adquisición Apropiada; el Apéndice IV, Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (Procedimiento de Reembolso); el Apéndice V, Términos de Referencia del Comité, y las dos Memorias de Discusión, ambas notas de fecha 20 de marzo de 2013, firmadas en nombre y representación del Gobierno del Japón por el embajador extraordinario y plenipotenciario de dicho gobierno ante El Salvador, señor Yasuo Minemura, y en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el suscrito; documentos que tienen como objetivo contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social de la República de El Salvador, a través de una donación que será utilizada en forma apropiada y exclusiva para la adquisición de productos elaborados en Japón; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: designar al Banco Central de Reserva de El Salvador, como la institución autorizada para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, realice todas las transacciones bancarias y financieras, así como la concertación de los contratos que sean necesarios para hacer efectiva la donación del Gobierno del Japón.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,**MARTÍNEZ BONILLA.**

ACUERDO No. 1022/2013**Antiguo Cuscatlán, 25 de junio de 2013.**

Visto el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón, el cual constituye una donación a la República de El Salvador, por un monto de cuatrocientos millones de yenes japoneses (¥400,000,000) que consta de una nota de propuesta que incluye: Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento; Apéndice I, Lista de Productos Elegibles; Apéndice II, Alcance de los Servicios del Agente; Apéndice III, Certificado de la Adquisición Apropiada; Apéndice IV, Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (Procedimiento de Reembolso); Apéndice V, Términos de Referencia del Comité, y Memoria de Discusión; asimismo, una nota de respuesta y aceptación que transcribe textualmente la anterior, incluyendo las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento; el Apéndice I, Lista de Productos Elegibles; el Apéndice II, Alcance de los Servicios del Agente; el Apéndice III, Certificado de la Adquisición Apropiada; el Apéndice IV, Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (Procedimiento de Reembolso); el Apéndice V, Términos de Referencia del Comité, y la Memoria de Discusión, ambas notas de fecha 20 de marzo de 2013, firmadas en nombre y representación del Gobierno del Japón por el embajador extraordinario y plenipotenciario de dicho gobierno ante El Salvador, señor Yasuo Minemura, y en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el suscrito; documentos que tienen como objetivo contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social de la República de El Salvador, a través de una donación que será utilizada en forma apropiada y exclusiva para la adquisición de equipo médico; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: designar al Banco Central de Reserva de El Salvador, como la institución autorizada para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, realice todas las transacciones bancarias y financieras, así como la concertación de los contratos que sean necesarios para hacer efectiva la donación del Gobierno del Japón.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,**MARTÍNEZ BONILLA.**

ACUERDO No. 1059/2013

Antiguo Cuscatlán, 29 de junio de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático establece los requisitos generales para ingresar a la carrera diplomática: "a) Ser salvadoreño por nacimiento con goce de los derechos civiles y políticos; b) Ser de honrosos antecedentes, poseer sólida cultura y observar conducta intachable, a juicio del Ministro de Relaciones Exteriores; c) No ser menor de veinte y un años de edad; d) Poseer título de bachiller en Ciencias y Letras, de Profesor Normalista o cualquier otro título académico o ser egresado de una Escuela Diplomática".
- II. Que el literal "b" del artículo 54 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, íntegra y textualmente dice que serán inscritos en el Escalafón Diplomático: "Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que aparezcan en el cuadro de equivalencia del actual Ceremonial Diplomático de la República, con la misma categoría que tienen en el mencionado Cuadro, siempre que tengan más de cuatro años consecutivos de servicio y el tiempo que el Escalafón establece".
- III. Que el artículo 42 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador, enumera taxativamente la lista de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores a quienes, en función de su cargo, se reconocen equivalencias con las categorías diplomáticas nacionales o extranjeras: Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Relaciones Exteriores, Director General de Protocolo y Ordenes, Subdirector General de Protocolo y Ordenes, Directores Generales y Asesores, Directores de la Dirección General de Protocolo y Ordenes y Agregados al Protocolo.
- IV. Que la señora Antonia Luisa González Reyes, ha solicitado su ingreso a la carrera diplomática.
- V. Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores reúne los requisitos generales establecidos en artículo 9 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático para ingresar a la carrera diplomática.
- VI. Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la señora Antonia Luisa González Reyes, cumple, además, los requisitos establecidos en literal "b" del artículo 54 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático para ser inscrita en el Escalafón Diplomático: Conforme lo acredita, tiene más de cuatro años consecutivos de servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se desempeña como Directora de Asuntos Administrativos de la Dirección General de Protocolo y Ordenes.
- VII. Que en función de los diecisiete años de servicio continuo que acredita y del tiempo que el escalafón establece para cada categoría, a norma del inciso "c" del artículo 54 y del artículo 52 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, la Señora Antonia Luisa González Reyes, tiene derecho a ser inscrito en la categoría de Ministro Consejero.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Autorizar el ingreso de la señora ANTONIA LUISA GONZÁLEZ REYES, a la carrera diplomática, inscribiéndole en el Libro del Escalafón, con el número de registro de inscripción CD2013-262, en la categoría de Ministro Consejero. COMUNÍQUESE.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

MARTÍNEZ BONILLA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1590.

San Salvador, 03 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARCELA MARÍA JOSÉ RUIZ CARDOZA, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERA EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA - ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 05 de diciembre de 2009, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de noviembre de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERA EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, en el grado académico de Licenciatura, realizados por MARCELA MARÍA JOSÉ RUIZ CARDOZA, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporada a MARCELA MARÍA JOSÉ RUIZ CARDOZA, como INGENIERA EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, en el grado académico de Licenciatura, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,**MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.**

(Registro No. F000350)

ACUERDO No. 15-0531.

San Salvador, 18 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado TANIA MELINA CASTRO MONTERROSA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 17 de noviembre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior

en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior con fecha 18 de marzo de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, realizados por TANIA MELINA CASTRO MONTERROSA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a TANIA MELINA CASTRO MONTERROSA, como ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F000439)

ACUERDO No. 15-0538.

San Salvador, 18 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAGISTER EN POLÍTICAS, LEGISLACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, obtenido en la UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 20 de octubre de 2005, título que se ha emitido con el nombre de LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL DE NUILA. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de marzo de 2013, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER EN POLÍTICAS, LEGISLACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, realizados por LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, como MAESTRA EN POLÍTICAS, LEGISLACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F000328)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 068.

SAN SALVADOR, 11 de julio de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de julio de 2013 al señor CNEL. ART. DEM DAVID ANTONIO JOVEL RIVERA, para que integre la COMISIÓN DE REVISIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES EMANADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DURANTE DISCURSO PRONUNCIADO EL 16ENE012 EN EL CANTÓN EL MOZOTE, JURISDICCIÓN DE MEANGUERA, EN EL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, QUE TIENEN RELACIÓN CON LA FUERZA ARMADA, en sustitución del señor CNEL. INF. DEM ENRIQUE AMERICO LÓPEZ ROSALES. COMUNIQUESE.

JOSÉ ATILIO BENITEZ PARADA,
GENERAL DE DIVISION,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 070.

San Salvador, doce de julio del año dos mil trece.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno de las diligencias promovidas por la señora MARTINA GONZALEZ DE AXÚME conocida por MARTINA GONZALEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve tres nueve siete cinco guión dos, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor CRUZ ANTONIO AXÚME GRANILLO conocido por CRUZ ANTONIO AXUME, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve cuatro cero cinco nueve guión uno.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N° 81, de fecha 15 de febrero de 1977; Que éste falleció a las seis horas con treinta minutos del día 31 de mayo del 2013, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante certificación de partida de defunción contenida a folio dos, extendida en la Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; el siete de junio del año dos mil trece, que la señora MARTINA GONZALEZ DE AXÚME, fue esposa del fallecido pensionado CRUZ ANTONIO AXÚME GRANILLO conocido por CRUZ ANTONIO AXÚME, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio seis extendida en la Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el siete de junio del año dos mil trece.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo N° 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N°. 824, de fecha 28 de junio de 2013, en que se considera procedente conceder a la señora MARTINA GONZALEZ DE AXÚME hoy VIUDA DE AXUME, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 31 de mayo de 2013, a favor de la señora MARTINA GONZÁLEZ DE AXÚME hoy VIUDA DE AXUME, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZÁLEZ,
GENERAL DE AVIACION,
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 514 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil trece. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 322-D de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete y el acuerdo número 212-D de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, mediante los cuales se autorizó al Licenciado HUMBERTO SAENZ MARINERO, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C005136)

ACUERDO No. 520-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada NORIS CECILIA ALFARO RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUENAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000378)

ACUERDO No. 554-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece. El Tribunal con fecha doce de marzo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000376)

ACUERDO No. 585-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MIRIAM ARACELY GUARDADO DE GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000311)

ACUERDO No. 605-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha quince de marzo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROXANA ASTRID JUAREZ BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000461)

ACUERDO No. 626-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha siete de marzo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada GILDA EUGENIA MONCADA FUENTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F000418)

ACUERDO No. 629 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece. El Tribunal con fecha seis de marzo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ULMA IVETTE MORAN ARTERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

ACUERDO No. 644-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintidós de febrero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSUE MOISES QUEZADA MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000443)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República establece que la autonomía del Municipio comprende: Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que el Código Municipal en el Art. 71 dice: Los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio de acuerdo al artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, lo que aunado a los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel nacional e internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, incluyendo a los Sujetos Pasivos de las Tasas por Servicios a favor del Municipio de Guazapa, situación que los ha convertido en morosos de dichos Tributos.
- IV. Que es urgente que el gobierno local de Guazapa haga más efectiva la recaudación de los Tributos Municipales que administra e incrementa sus ingresos mediante acciones que induzcan al pago y creen conciencia en los Sujetos Pasivos deudores y cumplan sus obligaciones tributarias por los servicios municipales que reciben y poder mantener la continuidad en la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad.
- V. Que es necesario que el gobierno local, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de las obligaciones tributarias en mora a favor del Municipio, es conveniente otorgar un plazo especial de carácter transitorio con incentivos tributarios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria, normas que establezcan la imposibilidad de dispensar el pago de accesorios a la obligación tributaria principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas como consecuencia en la omisión del pago pretende beneficiar aquellos contribuyentes morosos cuya situación económica y capacidad contributiva se ha encontrado y se encuentra mermada, coadyuvando de esta manera, a la regularización y el saneamiento de las obligaciones tributarias pendientes para con la Administración Tributaria Municipal de Guazapa y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VIII. Que de acuerdo con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULO PARA EL PAGO CON EXENCION DE INTERESES
Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA**

Art. 1.- Se concede el plazo especial de dos meses a partir del uno de agosto de dos mil trece, para que los Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal, que se encuentren en mora de tasas por servicios públicos, puedan acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, y consiste en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que estén en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en mora de las tasas por servicios municipales; y
- b) Los que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes del Municipio y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, de esta Municipalidad. Los casos correspondientes en el literal b) del Artículo anterior, deberán agregar copia de la solicitud para la unidad de catastro, a fin de efectuar los trámites de inscripción correspondientes.

Art. 4.- Después de vencido el plazo especial concedido por esta Ordenanza, cesarán de inmediato y sin previo aviso, aquellos planes pactados con el Municipio, en el caso que se incumpla en el pago de dos cuotas consecutivas de los mismos, y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Para que los motivos de fuerza mayor o caso fortuito operen como excepción, serán determinados por el Concejo Municipal.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

JUVENAL LEIVA MEJIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

BASILIO ANTONIO REYES RAMIREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000308)

DECRETO No. 9

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 Ordinal 5 de la Constitución de la República, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de Cuentas Corrientes y Cobros y Recuperación de Mora de esta Municipalidad, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, tanto en impuestos como en las tasas municipales.
- III. Que es pertinente aprobar una política de incentivo de carácter transitorio, para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos y tasas del municipio de Nueva Concepción, para beneficiar al sector industria, comercio, servicios, financieros y habitacional, ya que existe un porcentaje sustantivo de estos rubros en mora de obligaciones tributarias a favor del municipio de Nueva Concepción.
- IV. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3 y 30 Ordinal 4° y Art. 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y constituciones, por unanimidad de votos,

DECRETA:

LA ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULO PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON EXENCION DE INTERESES Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Art. 1. Se concede un plazo de cinco meses, posterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeudan impuestos y tasas al Municipio de Nueva Concepción, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención de intereses y multas, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios del Artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de los impuestos y tasas.
- b. Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan durante la vigencia de la presente Ordenanza transitoria.
- c. Los contribuyentes de impuestos y tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial a la entrada en vigencia de esta Ordenanza transitoria, y que se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d. Los contribuyentes que teniendo la obligación de presentar documentos al Catastro y Registro Tributario Municipal, no lo hayan hecho en el plazo que establece la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales.
- e. Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria de impuestos y tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- f. Aquellos contribuyentes que habiendo suscrito convenios de pago, hayan incumplido con el mismo y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza transitoria.
- g. Podrán acogerse al presente Decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso administrativo extrajudicial de cobro, que se encuentren en proceso para presentar demanda en juicio ejecutivo, establecido en la sección IV, Art. 115 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.
- h. Los sujetos pasivos, que por cualquier causa no hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes sus bienes municipales; y lo haga en la vigencia de esta Ordenanza transitoria.
- i. Los planes de pago hasta hoy suscritos, deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar del beneficio a que se refiere el Artículo 1 de esta Ordenanza transitoria.

Art. 3. Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza transitoria, deberán solicitarlo en la Unidad Administrativa Tributaria Municipal en las áreas de Cuentas Corrientes, Catastro y Registro Tributario; y Cobros y Recuperación de Mora de la Municipalidad.

Art. 4. En caso de incumplimiento del plan de pagos pactado, después de vencido el plazo que regula esta Ordenanza transitoria, cesarán de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la presente Ordenanza; y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare de cumplirse; es decir el capital y los accesorios que éste haya ocasionado, entendiéndose éstos como intereses moratorios y multas por pagos extemporáneos.

Art. 5. Los contribuyentes que no regulen su situación de mora en el plazo que dure la vigencia de la presente Ordenanza transitoria, se les seguirá el debido proceso de cobro administrativo, extrajudicial y judicial; sin perjuicio de otras medidas como el cierre de establecimientos y la recuperación de puestos en el caso del Mercado Municipal.

Art. 6. La presente Ordenanza Transitoria Municipal entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en Nueva Concepción, a los tres días del mes de julio del dos mil trece.

ING. FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA,
SINDICA MUNICIPAL.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000387)

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con los Artículos 3 y 30, numeral 4, del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal, la creación, modificación y supresión de tasas por servicios.
- II- Que de conformidad con el Art. 204 de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 21 del Código Municipal, en relación con el Art. 7 inciso segundo y Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal crear, modificar o suprimir tasas por los servicios que la Municipalidad presta.
- III- Que es necesario actualizar y reformar la Ordenanza actualmente en vigencia aprobada mediante DECRETO NUMERO 2, Artículo 7 literal I, numeral 5, y que debe responder al ámbito legal de la contraprestación del servicio.

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal vigente.

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE
LA CIUDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1.- DEROGUESE el literal I, numeral 5, del Art. 7 publicado en el Diario Oficial Número 32, Tomo 386 de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, de fecha 16 de febrero de 2010.

Art. 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, a dieciséis de julio 2013.

RAFAEL AMILCAR AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

RIGOBERTO SEGOVIA RODAS,
SINDICO MUNICIPAL.

GLORIA EFIGENIA OVIEDO DE MANCIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F000440)

DECRETO No. 9

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA:

En uso de las facultades que le concede el Art. 204 No. 5 de la Constitución y Art. 3 Numeral 5°, art. 4 Num.21, Art. 30 Num.4 y Art.31 num.7, del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

- I.- Que conforme al artículo 204 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República determina que la autonomía del municipio se extiende a la posibilidad de poder decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II.- Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III.- Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y la protección de bienes jurídicos reconocidos por la constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes.
- IV.- Que el artículo 30 Numeral 4, del Código Municipal determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal, así mismo en el Art. 35 se establece su obligatorio cumplimiento.
- V.- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley.
- VI.- Que por Decreto Legislativo No. 661, de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2011, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dicha ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario.
- VII.- Que dando cumplimiento a lo que establecido en el Art. 110 lit. c) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, la cual prescribe el deber de los Concejos Municipales de adecuar sus Ordenanzas para el desarrollo de las normas de convivencia de su localidad.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta la siguiente:

**ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS
DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos, basandose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuera necesario.

Art. 2.- Finalidad.

Generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas así como el cumplimiento de las Leyes y normas de convivencia, la resolución pacífica y alternativa de conflictos.

Art. 3.- Principio de Igualdad y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Atiquizaya.

Art. 4.- Autoridades Competentes.

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en materia de convivencia y contravenciones:

- a) Concejo Municipal de Atiquizaya.
- b) Alcalde/sa Municipal.
- c) Delegado/a Contravencional Municipal.
- d) Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios.
- e) Procuraduría General de la República, y
- f) Policía Nacional Civil.

Art. 5.- De la Colaboración.

La Municipalidad de Atiquizaya podrá celebrar convenios entre instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 6.- De las facultades del Concejo Municipal de Atiquizaya:

Para los efectos de la presente Ordenanza el Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, conforme a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, apegadas a su contexto social y territorial.
- b) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza para la participación ciudadana y la transparencia del Municipio de Atiquizaya, con el objetivo de contribuir a la prevención de la violencia y la práctica de la convivencia ciudadana mediante los medios de participación.
- c) Promover campañas, talleres, certámenes, festivales, capacitaciones y/o cualquier otra actividad que tenga como objetivo difundir de manera permanente los principios y valores comprendidos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- d) Resolver el recurso de apelación, conforme al art. 107 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- e) Nombrar al Delegado/a Contravencional Municipal y su suplente para los casos en los que concurra Recusación y Excusa.
- f) Garantizar la creación anual de la partida presupuestaria, para el efectivo funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado/a Contravencional Municipal.
- h) Conocer y resolver sobre excusas y recusaciones interpuestas contra el Delegado/a Contravencional Municipal.
- i) Resolver sobre las solicitudes del Alcalde/sa Municipal respecto a la Delegación de firma, que comprende el Art. 50 del Código Municipal.

Art. 7 - De las facultades del Alcalde/sa Municipal.

Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde/sa estará facultado para:

- a) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia, previa autorización del Concejo Municipal.
- b) Proponer al Concejo Municipal las personas idóneas para asumir el cargo de Delegado/a Contravencional Municipal Propietario y su respectivo suplente.
- c) Solicitar al Concejo Municipal la aprobación de delegación de firma conforme a lo establecido en el Art. 50 del Código Municipal.
- d) Nombrar a los colaboradores necesarios para el funcionamiento idóneo de la Delegación Contravencional, en base a la terna que presente la comisión de la Carrera Administrativa.

Art. 8.- Del Delegado/a Contravencional Municipal.

Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza existirá un Delegado/a Contravencional Municipal propietario/a y un suplente quien en adelante se llamara "El Delegado/a Contravencional", será nombrado/a directamente por el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde/sa.

El Delegado/a deberá de preferencia ser profesional graduado/a en la carrera de Ciencias Jurídicas, no obstante podrá emplear estudiantes universitarios que tengan aprobado como mínimo el 80% de las materias cursadas de la licenciatura en ciencias jurídicas.

Deberá contar con los colaboradores necesarios, para asistirle en el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente Ordenanza,

Tanto el Delegado/a Contravencional como sus colaboradores, podrán realizar sus horas sociales o convalidar las prácticas profesionales según sea el caso, debiendo para ello el Concejo Municipal aprobar y celebrar previamente los convenios respectivos con las instituciones de educación superior o la Corte Suprema de Justicia.

Art. 9.- Atribuciones del Delegado/a Contravenciones Municipal.

Son atribuciones del Delegado/a Contravencional las siguientes:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos.
- b) Emitir resolución alternativa de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; y en los que no fuese posible resolver, el Delegado/a deberá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de sus mediadores.
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta y/o lo decomisado si lo hubiere,
- d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza.
- e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al art. 93 de la presente Ordenanza.
- f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes, valúo, inspecciones, toma de fotografías y/o cualquier otras diligencias que contribuyan a un mejor proveer.
- h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana.
- i) Celebrar audiencias y llevar el registro de las mismas, que correspondan a las contravenciones cometidas por ciudadanos, empleados/as y/o representantes legales de personas jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para garantizar así el derecho de defensa, las cuales deberán ser en forma oral y pública.
- j) Resolver sobre el recurso de revocatoria que se interponga durante la audiencia oral.
- k) Hacerse acompañar por su respectivo Secretario/a de actuaciones quien dará fe de todo lo actuado y certificará lo resuelto por el Delegado/a Contravencional.
- l) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Alcalde/sa y al Concejo Municipal, o cuando éstos se lo requieran.
- m) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal.
- n) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- o) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.
- p) Ejecutar cierres de establecimientos comerciales en cumplimiento a acuerdos emitidos por el Concejo Municipal en los cuales se ordene dicha acción.

Art. 10.- Impedimentos, Excusas y Recusaciones del Delegado/a Contravencional.

En lo relativo al presente artículo se procederá conforme a lo establecido para Abstención y Recusación, Título Primero, Capítulo Tercero, del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles.

Cuando el Delegado/a conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer el asunto.

La recusación podrá ser planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el Delegado/a en cualquiera de los impedimentos que señala el inciso primero del presente artículo. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado/a se excusare, emitirá una resolución para dejar de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Delegado Contravencional Suplente.

En caso de que fuera recusado/a, si el Delegado/a aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al concejo municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

Art. 11.- Del Cuerpo de Agentes Municipales:

Para los efectos de la presente Ordenanza se le reconocen a los Agentes Municipales las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana, en el Municipio.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Imponer la esquila que contenga el emplazamiento correspondiente al contraventor/a, haciendo constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza con el fin de obtener el pago de la multa respectiva si así lo desea, o bien para que éste solicite audiencia ante el Delegado/a para ejercer su defensa.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- e) Retener y remitir de forma inmediata a la Policía Nacional Civil a quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- g) Remitir informes escritos al Delegado/a de las denuncias o avisos recibidos.
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado/a, mediante resolución.
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio.
- j) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.
- k) Efectuar registros a quienes incumplan la presente Ordenanza en lugares como: Parques, zonas verdes, mercados, cualquier otro sitio de uso público y en ocasiones de eventos.
- l) Ejecutar procedimientos de cierre de establecimientos comerciales u otros similares, cuando el concejo lo ordene mediante el respectivo acuerdo Municipal.

Art. 12.- De la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República, para garantizar el cumplimiento de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el Art. 12 de la Ley antes descrita.

Art. 13.- De la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil, para garantizar el cumplimiento de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el Art. 13 de la Ley antes descrita.

Art. 14.- Colaboración.

Todas las autoridades, funcionarios/as públicos/as o servidores/as públicos/as municipales, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TITULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 15.- De la Participación Ciudadana.

Para los efectos de esta Ordenanza en su socialización, aplicación y cumplimiento, los mecanismos de participación funcionarán conforme a lo establecido en el Título IX del Código Municipal.

TITULO III

DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Art. 16.- Obligaciones.

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 17.- Cumplimiento.

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

Art. 18.- Deberes.

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TITULO IV**DE LAS CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS****CAPITULO I**

Art. 19.- Para el Municipio de Atiquizaya se establecen como contravenciones administrativas conforme a su naturaleza las siguientes:

- a) Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.
- b) Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana.
- c) Las Relativas al Medio Ambiente, y
- d) Las Relativas a la Tenencia de Animales.

CAPITULO II**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PUBLICOS.****Art. 20 - NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

El/la que realice necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o cualquier otro lugar público no destinado para tal fin, será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 21.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

El/la que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público o privado con acceso al público no autorizado será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

La misma infracción se considerará a quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desordenes en lugares públicos o privados.

Art. 22.- VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

El/la que vendiere o suministre bebidas alcohólicas mayor al 6% de volumen de alcohol, sin contar con los permisos correspondientes para tal fin será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a trescientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de América.

En la misma contravención incurrirá el propietario/a, representante Legal, encargado/a, dependiente o cualquier otro que en el momento del cometimiento de la presente contravención esté a cargo del establecimiento comercial; y que sin la autorización correspondiente, tolere el consumo en sus instalaciones este tipo de bebida alcohólica; y en caso de reincidencia se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Art. 23.- ENSUCIAR, DETERIORAR O COLOCAR PROPAGANDA EN PAREDES PÚBLICAS O PRIVADAS.

El/la que manchare, rayare, ensuciare, colocare afiches o propaganda de tal manera que deteriore o altere la infraestructura pública o privada, y/o bienes municipales, sin la debida autorización, será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de América.

Se exceptúa de la presente disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la Ley.

El contraventor/a podrá solicitar la sustitución del pago de la multa impuesta por el Delegado/a Contravencional si reparare el daño causado.

Art. 24.- IMPEDIR O DIFICULTAR EL ESTACIONAMIENTO Y/O LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.

El/la que impida o dificulte el estacionamiento, la libre circulación de vehículos y/o peatones en la vía o espacio público por cualquier causa, así como por actividades de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, así como también, el que colocale cualquier tipo de obstáculos e hiciere de la vía o cualquier otro espacio público parqueos privados, será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de América.

Así mismo se faculta al CAM para que al momento del cometimiento de la contravención se haga el decomiso inmediato de todo tipo de obstáculo colocado en la vía o espacio público relacionado a la presente contravención, mismos que serán devueltos al propietario/a una vez cancele la multa que corresponda.

ART. 25- OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES.

El/la que ofreciere servicios de carácter sexual en lugares públicos, casas particulares o solicitare servicios sexuales de manera notoria o con escándalo perturbando así el orden público; lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América.

Art.26.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO.

El/la que por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América. Siempre y cuando no constituya falta o delito penal.

Art. 27.- REALIZACIÓN DE ACTOS SEXUALES EN LUGARES PÚBLICOS.

El/la que realice actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 28.- REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS.

El/la que realizare o instalare espectáculos o eventos públicos, políticos, religiosos y de propaganda sin los permisos correspondientes será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América.

Para aquellos casos en los que se cuente con el permiso, se tendrá como contravención incumplir las medidas de seguridad establecidas en el permiso otorgado

Art. 29.- INGRESO O EGRESO A ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS

El-la perturbe el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo o evento público, o irrespete el vallado perimetral para el control de los mismos, será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 30.- ARROJAR OBJETOS EN ESPECTÁCULOS, EVENTOS PÚBLICOS O ESPACIOS PUBLICOS.

El/a que arrojaré líquidos, papeles encendidos, artefactos artesanales pirotécnicos, objetos contundentes o sustancias que puedan causar daño o molestia a terceros, en espectáculos, eventos públicos o espacios públicos; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 31.- INGRESAR O VENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO Y NO ALCOHOLICO EN ESPECTÁCULO O EVENTOS.

El/la que ingrese o venda bebidas de contenido alcohólico y chulquera que fuera su volumen, donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente, será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América y se procederá al decomiso respectivo.

Art. 32.- IMPEDIR O AFECTAR EL NORMAL DESARROLLADO DE UN ESPECTÁCULO O EVENTO.

El/la que impida o afecte el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado con acceso al público; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 33.- ACCIONES CONTRA LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD

El/la que obstaculice, perturbe o impida la vigilancia o inspección que realicen los delegados/as de la autoridad municipal; será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 34.- DENUNCIAR FALSAMENTE

El/la que proporcione datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados/as, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere la presente Ordenanza; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América. .

La misma infracción se considerará a quien denuncie falsamente las contravenciones Administrativas, descritas en la presente Ordenanza.

Art. 35.- PELEAS O RIÑAS EN LUGARES PÚBLICOS O SITIOS CON ACCESO AL PÚBLICO.

El/la que ocasionare peleas, tome parte o participe en riñas o agresiones físicas en lugares públicos o sitios expuestos al público, vías públicas, establecimientos siempre que el hecho no sea constitutivo de delito; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 36.- SERVICIOS DE EMERGENCIA

El/la que impida u obstaculice la circulación de personas u vehículos debidamente identificados con tal fin al momento de prestar un servicio de emergencia, será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

La misma infracción se aplicará al que requiera sin motivo alguno un servicio de emergencia de parte de la Municipalidad.

Art. 37.- UTILIZACION DE PASARELA

El/la que no utilice pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien metros; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 38.- TOLERAR O INDUCIR A NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTES A COMETER CONTRAVENCIONES

El/la que tolerare o induzca a un niño, niña y/o adolescente a cometer contravenciones; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

Art.39.- ABANDONO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS.

El/la que abandone cualquier clase de vehículo automotor en vías públicas, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un periodo mayor a treinta días, será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América; así mismo en los casos que proceda se ordenará el retiro del vehículo sin previo aviso, y el cual de no ser reclamado en el término de ocho días, el destino de éste será remitido a la autoridad competente para proceder conforme a la ley.

Art. 40.- DAÑOS A LA SEÑALIZACIÓN PUBLICA

El/la que dañare, alterare, quite, removiere, simulare, sustituyere, o hiciera ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 41.- EXHIBICIÓN DE MATERIAL ERÓTICO O PORNOGRÁFICO

El/la que muestre material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América; procediéndose además al decomiso del material de manera inmediata.

Art. 42.- MAQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS

El/la que comercialice, instale o haga funcionar sin el debido permiso, máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo sin el permiso municipal correspondiente; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; pudiéndose llegar hasta la clausura del establecimiento en caso de reincidencia o decomiso de las máquinas utilizadas para el cometimiento de la contravención.

Así mismo será sancionado de la misma manera quien permita el ingreso y permanencia en el establecimiento destinado al funcionamiento de maquinitas, a estudiantes uniformados y menores de dieciocho años.

CAPITULO III**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.****Art. 43.- HOSTIGAR O MALTRATAR A NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADULTEZ MAYOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA.**

El/la que molestore, hostigare, perturbare o maltratare verbal o psicológicamente a niño, niña, adolescentes o adultos mayores, y/o a cualquier otra persona, siempre que no constituya, falta o delito penal; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 44.- DAÑO DE ZONAS VERDES, ORNATO, RECREACIÓN Y BIENES MUNICIPALES CENTRO HISTORICO.

El/la que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma bienes públicos tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio; será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de América, de la cual solamente podrá solicitarse la modificación del pago de la multa impuesta como sanción a la reparación del daño, el cual podrá realizarse de manera inmediata o veinticuatro horas después del cometimiento de la contravención, para lo cual deberá hacerse a acompañar por parte del CAM a fin de hacer constar mediante acta tal diligencia.

La misma sanción se aplicará a aquellos que hagan uso privativo de las áreas o zonas verdes sin perjuicio a ser sancionado conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

Art. 45.- OBSTACULIZACIÓN DE RETORNOS Y CALLES NO PRINCIPALES

El/la que obstaculizare o invadiere y obstaculizare pasajes y calles no principales, en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas, sin que medie la autorización correspondiente por las instancias pertinentes, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América; procediéndose además al decomiso del material de manera inmediata.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

Art. 46.- OBJETOS CORTO PUNZANTES O CONTUNDENTES

El/la que portare objetos corto punzantes o contundentes, en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 47.- PORTACION DE ARMAS DE FUEGO

El/la que portare arma de fuego en sitios públicos o con acceso al público, tales como Centro Deportivo, parques, zonas verdes, cementerios, u otros lugares públicos, en caso de ser sorprendido en flagrancia será sancionado/a con multa de doscientos a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; la que podrá ser aumentada hasta en una tercera parte, cuando el contraventor/a se encuentre en estado de ebriedad; y será el Agente Municipal, quien además deberá secuestrar el arma, misma que podrá ser recuperada en el plazo de tres días hábiles, por el propietario de ésta quien deberá presentarse debidamente identificado en las Oficinas de la Delegación Municipal Contravencional, presentando la esquila de multa debidamente cancelada, la matrícula y licencia de portación y conducción del arma decomisada, los cuales deberán encontrarse vigentes. Si en el plazo establecido no se presentare el propietario a solicitar el arma de fuego secuestrada se remitirá a la Delegación Policial respectiva, para los efectos legales correspondientes. Los sitios relacionados en el inciso anterior serán debidamente identificados y señalados por medio de rótulos en los que se identifique su condición de espacios seguros libre de armas.

Art. 48.- CONSTRUCCIÓN DE OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

El/la que construya canaletas, túmulos, instale portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso extendido por la autoridad correspondiente o sin la adecuada señalización y visibilidad, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América; procediéndose además a la demolición y/o retiro del material, objeto o infraestructura construida.

Art. 49.- INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL FORMAL E INFORMAL SIN PERMISO

El/la que instale establecimientos o desarrolle cualquier tipo de actividad comercial formal e informal sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos y el cierre del establecimiento.

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quién deberá realizar la inspección por el Cuerpo de Agentes y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el Departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo a la Ordenanza que regula la Actividad Económica en el Municipio de Atiquizaya, o por denuncias reiteradas del mismo.

Art. 50.- AFECTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

El/la que dañe, sustrajere, altere o afectare el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado eléctrico, acueductos y alcantarillados; que afecten a un conglomerado o a una persona en particular, será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de América o a la reparación del daño causado de manera inmediata en caso de no estar en la capacidad económica para cancelarla.

CAPITULO IV**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE****Art. 51.- FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE DE INMUEBLES**

El/la que permita en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población; será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 52.- BOTAR O LANZAR DESECHOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS O DESPERDICIOS

El/la que bote o lance desechos sólidos de cualquier tipo, los cuales pueden ser orgánicos, inorgánicos, bio-infecciosos, etc., desperdicios o desechos orgánicos o inorgánicos, llantas, electrodomésticos, enseres del hogar que ya no estén en buen estado en espacios públicos o privados; así como sacar basura en días y horarios no autorizados para ese efecto; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.

Así como el/la que elimine o mande a eliminar líquidos, aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores en la vía pública, aceras, cunetas, cajas receptoras de aguas lluvias en vía pública y sistema de alcantarillado en general, será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 53.- EMISIÓN DE RUIDOS QUE ALTEREN O PERTURBEN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y CONSTITUYAN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se considerarán como ruidos que altera o perturba la tranquilidad.

- a) Desde las 22 horas hasta las 6 horas, todo tipo de instalación, obra de construcción, en ámbito público y privados, salvo en casos previamente autorizados por la Autoridad Municipal Correspondiente.
- b) Toda clase de propaganda o difusión comercial realizada en viva voz, con amplificadores o altavoces, tanto en el interior de locales y venta al público efectuada desde vehículos.

- c) La realización de fuegos de artificio, canto o ejecución Musicales salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
- d) Desde las 22 horas hasta las 6 horas el uso de campana, amplificadores, y/ o reproductores de sonido con un alto volumen al exterior de las iglesias o credo de cualquier credo religioso.
- e) La operación de carga o descarga de bultos u objetos que se realicen en la vía pública y que produzca ruidos molestos dentro del lapso comprendido entre las 22 y las 6 horas.
- f) El uso de radios, tocadiscos, y demás reproductores de sonido calles y establecimientos públicos.
- g) Cualquier otro acto, hecho o actividad similar a los enumerados precedentemente y que no estuviera expresamente incluidos, serán considerados a los efectos de la presente ordenanza en carácter de ruidos molestos. Serán sancionados con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norte América. Pudiéndose decomisar la fuente emisora de ruido mediante la cual se comete la contravención y el cierre de establecimiento si así fuere necesario.

Art. 54.- FUMAR EN LUGARES PUBLICOS O CERRADOS DE USO PUBLICO.

El/ la que fumare en lugares cerrados así mismo de uso público serán sancionados con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, incluso pudiéndose proceder al decomiso del objeto mediante el cual se cometa la contravención.

Así mismo serán sancionados los que fueren sorprendidos consumiendo drogas o sustancias a fines.

Art. 55.- ARROJAR OBJETOS POR PEATONES O DESDE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

El/la que desde cualquier vehículo o medio de transporte arroje en la vía o lugares públicos espacios privados, sustancias, desechos sólidos u objetos. será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirá el/la peatón que arroje, de manera particular en la vía o lugares públicos, espacios privados, sustancias, desechos sólidos u objetos.

Art. 56.- DEJAR O BOTAR RIPIO EN LUGARES NO AUTORIZADOS

El/la que deje o bote ripio en lugares o espacios públicos no habilitados para tal efecto; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América, y podrá solicitar sustitución del pago de la multa por la reparación del daño causado el cual deberá solicitar ante el Delegado/a contravencional dentro de las siguientes veinticuatro horas después del emplazamiento de la Esquela.

Art. 57.- QUEMA DE MATERIALES.

El/la que queme materiales en vías públicas, centros urbanos o lugares poblados, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 58.- REALIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES EN HORAS NO HÁBILES

El/la que realice trabajos de construcción y/o remodelación en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten días y horas determinados para el descanso, así como no tomar las medidas necesarias para no contaminar ni generar daño a los vecinos, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América; en caso de reincidencia dentro de las próximas setenta y dos horas siguientes del emplazamiento de la respectiva esquela se procederá a clausurar la obra en ejecución de manera inmediata.

Art. 59.- SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE

El/la que almacene o arroje sin la debida autorización, sustancias capaces de causar un daño en perjuicio de la salud y al medio ambiente; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América; en caso de reincidencia dentro de las próximas setenta y dos horas siguientes del emplazamiento de la respectiva esquela se procederá a decomiso de las sustancias consideradas como tóxicas de manera inmediata y se remitirá informe a la Fiscalía General de la República a fin de que se realice la investigación respectiva.

CAPITULO V

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES.

Art. 60.- MASCOTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS

El/la dueño o personas responsables de los animales domésticos, que omite el deber de limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionados por éstos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América.

Se deberá recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas de conformidad al artículo 25 letra g) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 61.- LIBRE O INADECUADA CIRCULACIÓN DE ANIMALES

El/la que omite el deber de utilizar correa y/o bozal, arnés o collar con cadena en las mascotas; cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad al artículo 25 letra f) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, será sancionado/a con una multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 62.- DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, GRANJAS Y MASCOTAS

El/la que incumpla las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios/as de animales domésticos, con respecto a su tenencia, permitir la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes, mantenga en condiciones inadecuadas y/o maltrate en cualquier forma a animales domésticos, propios o ajenos deliberadamente; será sancionado/a con una multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América y si fuere procedente se ordenará el decomiso del animal o mascota.

TITULO V

CAPITULO I

DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VIA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Art. 63.- Todo lo relacionado a la Resolución alternativa de conflictos, se desarrollará conforme al Título IV, capítulo II, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TITULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

Art. 64.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES POR ESTA ORDENANZA SON:

- a) Amonestación verbal o escrita,
- b) Reparación de daños,
- c) Decomisos,
- d) Trabajo de utilidad Pública o Servicio Social,
- e) Multas,
- f) Suspensiones de permisos y licencias, y
- g) Cierre Definitivo

El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de Convivencia establecidas en la presente Ordenanza, darán lugar a contravención que deberán ser ventiladas por el Delegado/a y se basarán en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, observando además los Principios de Legalidad y Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica del contraventor/a, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

Art. 65.- AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA

El Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor/a se encontrare imposibilitado/a para firmar o se negare, se hará constar en el Acta respectiva.

Art. 66.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor/a podrá ofrecer la reparación del daño causado, lo cual deberá ser evaluado por el Delegado/a Contravencional y aprobado por éste/a, a fin de modificarse el pago de la multa y teniéndose éste como sanción impuesta.

Art. 67.- DECOMISO

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el Delegado/a podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien con el cual se contraviniere, en los casos previamente establecidos en la presente ordenanza, y se deberá garantizar su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor/a sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

Si en un plazo de tres meses el bien no ha sido reclamado será la Delegado/a Municipal quien determine el destino del mismo.

El/la Agente Municipal que interviniere en la investigación de una contravención de la presente Ordenanza; podrá, practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado para ser utilizados como elementos comprobatorios de la infracción.

Art. 68.- TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA O SERVICIO SOCIAL.

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio social, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del contraventor/a.

El trabajo de utilidad pública o servicio social deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor/a, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Cuando se compruebe en audiencia o por petición del contraventor/a, la falta de capacidad económica del mismo, la multa podrá ser modificada por trabajo de utilidad pública o servicio social, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a once dólares con cuarenta y dos centavos de dólar de multa impuesta.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio social, el contraventor/a deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

Art. 69.- MULTA.

Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado/a Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de multa obliga al contraventor/a, a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del lugar donde se haya cometido la contravención, que estará fundamentada de conformidad a la infracción cometida.

La multa será pagada por el contraventor/a, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la Solvencia Municipal correspondiente.

Cuando el contraventor/a no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado/a del Municipio al que pertenezca el contraventor.

Art. 70.- SUSPENSIONES DE PERMISOS Y LICENCIAS

Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- b) Al contraventor/a se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días

Art. 71.- CIERRE DEFINITIVO

El cierre definitivo de establecimientos, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de la presente Ordenanza, cuando tenga imposición de otras sanciones y aún persistan las contravenciones.

CAPITULO II EXTINCCIONES Y EXENCIONES

Art. 72.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN.

La acción contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor/a;
- b) Al año de haberse cometido la contravención y haberse emplazado la respectiva esquila, y la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo; y
- c) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.

La sanción contravencional se extinguirá:

- 1) Por el pago de la Multa correspondiente;
- 2) Por la Muerte del contraventor/a, y
- 3) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

Art. 73.-EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Estarán exentas de responsabilidad las siguientes personas:

1. Los menores de catorce años de edad.
2. Y todos aquellos que se encuentren en el supuesto del Art. 27, num. 4 del Cod. Penal.

TITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ESQUELAS

Art. 74.- DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO O EL OFICIO DE REMISIÓN

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor/a que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza, que será sancionado/a de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, éste deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar la multa, a solicitar una Audiencia ante el Delegado/a para ejercer su defensa o a solicitar la implementación de una vía alternativa de conflictos.

El Oficio de Remisión es el documento con el cual los Agentes Municipales, la Procuraduría General de la República o cualquiera de las instancias ciudadanas de la Municipalidad deberán remitir al Delegado/a Contravencional las denuncias recibidas.

La esquila de emplazamiento contendrá como requisitos:

- 1) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención.
- 2) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- 3) La disposición de la Ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) Identificación del supuesto/a infractor/a, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor/a, para efectos de poder emplazarlo/a posteriormente, así como el número del Documento de Identificación; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su número de identificación tributaria; en caso que infractor/a no portare ningún documento de identidad, se procederá a identificarlo/a por medio de dos testigos hábiles.
- 5) Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se aporta o que se pueden aportar.
- 6) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención.
- 7) El nombre, cargo y firma del agente municipal que levantó la esquila.
- 8) La firma del infractor/a, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores/as, por cada infracción cometida.

Art. 75.- VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO O ACTA DE INSPECCIÓN.

Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Agente Municipal, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y/o Acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente Municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 76.- DESESTIMACIÓN DE LA ESQUELA.

El Delegado/a desestimará las esquelas impuestas por los Agentes Municipales previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la Audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga los requisitos que señala el artículo 79 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 77.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE ESQUELA.

Cuando una persona natural o jurídica, fuere sorprendido/a en flagrancia será el Agente Municipal quien le informare cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola, se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento.

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y dos copias por el Agente Municipal que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor/a, la esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado/a en un término no mayor de un día hábil, las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales.

El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

Art. 78.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.

El Delegado/a Contravencional, realizará en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado/a Contravencional, deberá ser asistida por su Secretario/a de Actuaciones debidamente nombrado/a, para hacer constar mediante acta todo lo actuado.

Una vez intervengan las partes observando los principios del debido proceso y conforme a la sana crítica, el Delegado/a Contravencional resolverá.

Art. 79.- RECEPCIÓN

El Delegado/a al recibir la esquila de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor/a no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

Art. 80.- CONTRAVENCIONES POR MEDIO DE DENUNCIA

En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por los Agentes Municipales, Procuraduría General de la República, mismas que deberán ser remitidas al Delegado(a) Contravencional, en un término de tres días hábiles.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Art. 81.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Recibida la denuncia u oficio, el Delegado/a deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal, en los casos en los que no se haya solicitado previamente audiencia.

Art. 82.- ASISTENCIA LEGAL

Los contraventores/as de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos/as por un abogado/a, si lo considera necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

Art. 83.- PRESENCIA DE PERITOS.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado/a, de oficio o a petición de parte, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo quien lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado/a contravencional.

Art. 84.- FALLO DE LA RESOLUCIÓN EN AUDIENCIA.

Oído el/la presunto/a responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado/a resolverá en el acto de forma simple y de manera oral, pero en todo caso su resolución deberá indicar:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) Constancia de haber oído a los señalados como presuntos/as responsables de la contravención.
- 3) Relación de las disposiciones contravenidas.
- 4) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada caso.
- 5) Disposiciones en las que funda su resolución.
- 6) Constancia de la acumulación de procesos cuando así hubiere ocurrido.
- 7) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- 8) Firma del Delegado/a Contravencional y las partes intervinientes.
- 9) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.

Art. 85.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Si la resolución fuere en Audiencia el contraventor/a quedará notificado de ella, debiendo el Delegado/a entregar las copias de la resolución emitida si éste la solicitare.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación de la resolución emitida y no se recurre de la misma, quedará ejecutoriada automáticamente.

Art. 86.- DEVOLUCIÓN DEL DECOMISO.

Si el contraventor/a es absuelto/a por el Delegado/a, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor/a ha sido condenado/a en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Art. 87.-RECURSO DE APELACIÓN.

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado/a se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, conforme a lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 88.- CONTEO DE PLAZOS

Los plazos en días, a los que se refiere la presente Ordenanza, se entenderán en días hábiles.

Art. 89.- DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de Atiquizaya.

Art. 90.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURÍDICO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 91.- CARÁCTER ESPECIAL.

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Atiquizaya, que la contraríe.

Art. 92.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ATQUIZAYA, AHUACHAPAN, a los cinco días del mes de abril de dos mil trece.

Licda. Ana Luisa Rodríguez de González,

ALCALDESA MUNICIPAL.

Licda. Jeniffer Aracely Figueroa de Mirasol,

SINDICA MUNICIPAL.

Licda. Vanesa Beatriz Molina de Martínez.

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO ONCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I- Que según lo establece el Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; y estarán regidos por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas;
- II- Que de conformidad al Art. 204, ordinal 5° de la Constitución, la autonomía del Municipio comprende la facultad de decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, con el fin de mantener el orden, el desarrollo y la seguridad jurídica del mismo.
- III- Que el Art. 3 numeral 5 del Código Municipal establece que la autonomía del municipio se extiende a: El decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales. El Art. 4 numeral 5 del mismo cuerpo legal expresa que: Compete al Municipio; la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
- IV- Que el Dengue es una enfermedad social, y que su abordaje debe ser intersectorial, interinstitucional y multidisciplinario, donde todos los actores públicos y privados son a su vez sujetos de aplicación de la norma jurídica, por lo que este Concejo estima que la lucha anti vectorial en nuestro municipio, debe de ser todo un esfuerzo municipal que requiere de una decidida intervención de su parte, a fin de contribuir con el resto de Municipios del área a poner en práctica programas efectivos de prevención y control de dicha enfermedad.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL
DENGUE EN EL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- El objeto y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de la Jurisdicción del Municipio de Atiquizaya, es con la finalidad de promover la participación activa de la población a efecto de prevenir y controlar dentro de nuestro Municipio los potenciales criaderos del Zancudo "Aedes Aegypti" transmisor de la enfermedad del dengue, ya sea éste dengue clásico (dengue) o dengue hemorrágico (dengue grave), mediante programas de saneamiento ambiental con la participación activa de la población y de los diferentes sectores.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA

Art. 2.- Autoridades Competentes.

Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza, son las siguientes:

El Concejo Municipal del Municipio de Atiquizaya.

El Alcalde/sa y sus Delegados.

El Delegado Municipal Contravencional.

Art. 3.- De las Autoridades Nacionales.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 del Código Municipal, las autoridades Nacionales a través de las diversas instituciones Gubernamentales, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y a colaborar para que las decisiones Municipales que viabilicen el logro de sus objetivos tengan el debido cumplimiento de parte de los particulares.

En particular, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por disposición Constitucional, diseñar una estrategia integral de atención primaria en salud en nuestro país, lo cual constituye la base para las acciones de que trata la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Art. 4.- Glosario de términos usados

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

TEMEPHOS 1%: Componente químico utilizado para eliminar las larvas de zancudos. Abate granulado (nombre comercial).

AEDES AEGYPTI: Término utilizado para denominar al agente etiológico del Dengue; perteneciente al Orden Díptera, de la Familia Culicidae, Subfamilia Culicinae, tribu Aedini, constituida por 41 subgéneros y 1,019 especies mundiales.

DENGUE: Es una enfermedad infecciosa causada por el virus del dengue, del género flavivirus y es transmitido por mosquitos, principalmente por el Aedes Aegypti y puede llegar a ser mortal.

AGENTE INFECCIOSO: Se define al elemento patógeno biológico, que puede causar la enfermedad; los más importantes para la salud son los virus, bacterias, hongos, protozoarios y helmintos.

CRIADERO: Es el lugar donde el vector hembra pone sus huevecillos desarrollándose posteriormente las fases de larvas, pupas y adulto.

CRIADEROS INSERVIBLES: Artículos diversos en desuso, que puede contener agua y convertirse en criadero del vector del dengue, éstos pueden eliminarse mediante una acción de limpieza.

CRIADEROS PERMANENTES: Aquellos que se encuentren durante mucho tiempo con agua y frecuentemente con larvas.

ELIMINACION DE INSERVIBLES: Acción de recolectar y eliminar objetos inservibles de los predios, patios y traspatios de las viviendas.

CONTROL BIOLÓGICO: Es el procedimiento que se basa en modelos ecológicos depredador-presa para la regulación y control de la población vectorial.

CONTROL FÍSICO: Es el procedimiento aplicado para disminuir o evitar el riesgo del contacto vector-humano, efectuando modificaciones en el medio ambiente para eliminar, reducir o modificar los criaderos del vector transmisor en forma temporal o definitiva.

CONTROL QUÍMICO: Es el procedimiento aplicado contra los vectores, en sus estadios larvarios o inmaduros, utilizando sustancias tóxicas con efecto insecticida.

MEDIO AMBIENTE: Es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

ECOSISTEMA: Es la unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos, incluido el hombre y las variables ambientales, bióticas y abióticas en un área determinada, actuando recíprocamente intercambiando materiales.

COMUNICACIÓN PARA LA SALUD: Es el proceso que difunde información sobre salud en la población, sensibilizando a la población sobre aspectos para la prevención y control de la enfermedad en la agenda pública a través de los medios de comunicación, tales como: la prensa, radio y televisión, además de los multimedia.

EDUCACIÓN PARA LA SALUD: Al proceso de enseñanza-aprendizaje, que permite mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

PROMOCIÓN DE LA SALUD: Se define como el proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud para mejorarla.

PARTICIPACIÓN SOCIAL: Es el proceso que permite involucrar a la población, autoridades locales, instituciones públicas y a los sectores sociales y privados en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

FUMIGACION: Es el proceso de desinfección que se realiza mediante el uso de vapores o gases tóxicos para el control y eventual eliminación de especies nocivas para la salud.

INSECTICIDA: Es la sustancia química o biológica que eliminan a los vectores o evitan el contacto con el humano, están dirigidos a cualquiera de sus estadios de desarrollo huevo, larva, pupa o adulto.

NEBULIZACIÓN TÉRMICA: Es la aplicación de un área con aerosoles calientes.

NEBULIZACIÓN ULV: Es el procedimiento para la aplicación espacial de los insecticidas con soluciones concentradas. Es denominado también como rociado especial en aerosol.

DESECHOS: Son los desperdicios provocados por las actividades humanas, que generan alteraciones en el ambiente.

MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS: Conclusión de metodologías sanitarias, acondicionadas a las características sociales, ecológicas y sanitarias en las comunidades.

TRATAMIENTO: Conjunto de procesos y operaciones mediante los cuales se modifican las características físicas, químicas y microbiológicas de los desechos sólidos, con la finalidad de reducir su volumen y las afectaciones para la salud y el ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL: Es la última etapa controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.

RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería destinada a la disposición final de los residuos y/o desechos sólidos, los cuales se disponen en el suelo en condiciones controladas que minimizan los efectos adversos sobre el medio ambiente y el riesgo sobre la salud de la población.

EPIDEMIA: Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.

CHATARRA: Desperdicio y residuo metálico. Hierro viejo.

LARVICIDA: Sustancia utilizada para eliminar larvas del zancudo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto negativo en la salud de la población.

MEDIDAS DE CONTROL: Acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

RECIPIENTE: Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo.

RECIPIENTE SEGURO: Todo aquel que haya recibido tratamiento antivectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.

PRÁCTICAS MEJORADAS: Son prácticas que ya realizaban las personas y que han sido mejoradas modificándolas para que sean efectivas en la identificación y eliminación de criaderos para el control del Dengue (la untadita, el tapado hermético y entrega de desechos al camión recolector municipal).

REPELENTE: Toda sustancia que se aplica a la piel, ropa u otros sitios, que produce repulsión y evita que el insecto se pose y ataque a las personas.

OVIPOSTURA: Es la acción y efecto de la hembra de los insectos transmisores, al depositar sus huevecillos en el criadero.

HUEVECILLOS: Son difíciles de observar a simple vista, son puestos por la hembra en las paredes de los recipientes arriba del nivel del agua. Cada hembra pone aproximadamente 1,500 huevecillos cada mes.

LARVA: Estadio que tiene una duración de 2 a 3 días, posterior a la ovipostura y que presenta una forma inmadura de un insecto con desarrollo postembrionario.

PUPA: Es el estadio larvario que corresponde a la última maduración de la fase acuática que es de 6 a 8 días y es dentro de ésta donde se produce la metamorfosis, para luego convertirse en un zancudo adulto.

SANEAMIENTO AMBIENTAL: Son todas las acciones que tiene como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.

VECTOR: Se define como el transportador vivo y transmisor biológico del agente causal de enfermedad, por picadura, mordedura, o por sus desechos.

ZANCUDO: Sinónimo de mosquito.

ENTOMOLOGÍA: Estudio científico de los insectos.

VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA: Se emplea para obtener mediciones relativas de la población de vectores a lo largo del tiempo y para facilitar las decisiones apropiadas y oportunas en lo referente a intervenciones de control.

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA: Proceso que tiene por objeto proporcionar información epidemiológica óptima y necesaria para la ejecución y evaluación de acciones dirigidas a mejorar la situación de salud de los grupos de población humana.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL.

CAMPAÑA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Art. 5.- La Alcaldía con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, la empresa privada, centros educativos, instituciones gubernamentales, Iglesias de toda denominación y organizaciones no gubernamentales; diseñará, acordará y ejecutará programas permanentes de lucha contra los diferentes vectores y especialmente contra el zancudo *Aedes Aegypti* mediante la educación y capacitación de la comunidad, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA.

Art. 6.- Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, de un inmueble con o sin vivienda Jurisdicción en este Municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- 1) Controlar o eliminar todo recipiente o criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*, que existan en el interior y alrededores del inmueble, en los que se pudiera almacenar o depositar agua de consumo y en los que consecuentemente podría estancarse sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, llantas al aire libre, botellas y latas destapadas, floreros con agua, baldes, pilas, barriles, cubetas, bebederos de animales, estopas de coco, recipientes para plantas, platos en los que se colocan macetas, juguetes al aire libre que pueden acumular agua y otros recipientes que estén expuestos a la lluvia, que por ende se convierten en criaderos potenciales del vector transmisor del dengue.
- 2) Mantener debidamente seguros, limpios y protegidos con el tapado hermético, todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua de consumo humano y de uso doméstico, y deben dejarse bien tapados sobre todo aquellos que no se usan a diario (reserva); de forma que no se permita que la hembra del zancudo entre a depositar sus huevecillos.

FORMAS DE TAPADO HERMÉTICO:

- a) Tapadera original.
 - b) Tapadera con plástico y nylon.
 - c) Tapadera de tela.
 - d) Tapadera de plástico.
- 3) Manejar los Desechos Sólidos en una forma sanitaria y tratamiento adecuado a la misma, tal como se dispone en la correspondiente Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos de este Municipio, en la Ley y Reglamento del Medio Ambiente (MARN), y Normas Técnicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).
 - 4) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas de desagüe al interior o fuera de su vivienda.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO.

Art. 7.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos educativos, iglesias, hostales, restaurantes, oficinas, centros de salud, Instalaciones Municipales, talleres, negocios, cementerios, y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

CASAS VACÍAS O DESHABITADAS.

Art. 8.- Los lugares de habitación donde se encuentre persona responsable que no permita el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o eliminación de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Municipalidad y si la acción persiste será sancionado según lo establece la presente ordenanza en el título cuarto capítulo uno.

En los casos del inciso anterior, los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les informa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas, con la prevención de que de no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o eliminación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugares de Riesgo Sanitario", y se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV y se ordenará el ingreso de los Delegados para el cumplimiento de sus funciones, pudiéndose en su caso, auxiliarse de agentes de la Policía Nacional Civil como apoyo a la labor.

PREDIOS BALDÍOS

Art. 9.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un inmueble o predio baldío sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda acumular aguas lluvias deberá ser tratado y/o eliminado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario o botadero clandestino de desechos sólidos (basura). Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras e higiénicas y con el debido tratamiento que las autoridades de salud apliquen al respecto, además de mantenerlo bajo techo.

Deberá así mismo cercar adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como botadero clandestino de desechos sólidos o comúnmente llamado basurero, o para alojamiento público.

LLANTAS INSERVIBLES O EN DESUSO.

Art. 10.- Toda llanta que se encuentre ya inservible para los fines a los cuales fue creada deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. Si éstas tuviesen que ser trasladadas a otro lugar, el transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad, durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe dejar llantas en espacios público, así como lanzarlas a barrancas, ríos y quebradas del Municipio. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos o estancamientos de agua y por ende, potenciales criaderos de zancudos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

CHATARRA A LA INTEMPERIE.

Art. 11.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas o inservibles, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del zancudo transmisor del dengue.

Si los bienes a que se refiere el inciso anterior, se encontraren en espacio de uso público, la Municipalidad procederá a costa del propietario, arrendatario o poseedor, es decir, del infractor de la presente Ordenanza a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto, sin perjuicio de la multa correspondiente.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo techo, evitando así un potencial criadero de zancudos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo deberá ser fumigada en forma constante y el costo de la misma será debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua y la proliferación de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo y se contará con un plazo de 15 días para el retiro respectivo de la misma al lugar correspondiente.

TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS.

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de vectores transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, o espacios destinados al uso de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte de pasajeros, deberá garantizar que sus unidades, talleres, y lugares de estacionamiento se encuentren libres de vectores transmisores de la enfermedad.

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Art. 13.- Es responsabilidad de la Municipalidad la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes, predios baldíos, áreas recreativas así como cualquier otro espacio de uso público como calles, cunetas, quebradas, barrancas, ríos, canaletas y arriates.

Art. 14.- En caso de emergencia el Director General de Protección Civil emitirá las diferentes alertas de acuerdo al grado de riesgo existente, de tal manera que cuando se emita la alerta amarilla por Ley se activarán de inmediato las Comisiones Municipales de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 15.- La Municipalidad a través de sus delegados designados y con la colaboración de los diferentes actores sociales del Municipio, deberán motivar y orientar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones anti vectoriales para minimizar riesgos.

INGRESO DEL PERSONAL AMBIENTAL MUNICIPAL

Art. 16.- Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, de un inmueble con vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro del Municipio, deberá permitir el ingreso de los Delegados Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar, a efecto de identificar, tratar y/o eliminar los potenciales criaderos de zancudos.

En el caso de que los inmuebles con o sin construcción de esta Jurisdicción, en que el Estado o las Instituciones Autónomas sean las propietarias o que los tengan en arrendamiento o en posesión, el funcionario a cuyo cargo se encuentre el mismo, deberá permitir el ingreso de los Delegados Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar, a efecto de identificar, tratar y/o eliminar los potenciales criaderos de zancudos, debiendo dictar las disposiciones pertinentes a efecto de viabilizar la ejecución de tales actividades.

En casos necesarios, el personal delegado se hará acompañar de Agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO II

COOPERACIÓN CIUDADANA.

Art. 17.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de abatización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y eliminar los criaderos del zancudo.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en particular, del Dengue, específicamente durante la ejecución de las actividades de deschatarrización, fumigación, y concientización a través de la labor educativa, tanto la población como los funcionarios y empleados públicos deberán cumplir las disposiciones y orientaciones del personal delegado, tales como: Que todas las casas de habitación de la zona, mesones, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio o inmueble construido, deberá ser desalojado momentáneamente para la aplicación de la nebulización térmica (fumigación) y mantener sus puertas exteriores e interiores abiertas para realizar dicha aplicación y propiciar que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar dichas puertas, con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, pudiendo probar dicha acción a través de una constancia médica reciente, en cuyo caso, dicho personal delegado Municipal tomará las precauciones necesarias, realizando inspección antivectorial en interiores y exteriores de la vivienda.

ASOCIACIONES COMUNALES Y OTRAS.

Art. 18.- De conformidad con el Código Municipal y la presente Ordenanza, las Asociaciones Comunales, así como todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la salud, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos y cualquier otra organización de utilidad pública estén o no legalmente constituidas y que funcionan o realizan actividades en la Jurisdicción de este Municipio, deberán participar y colaborar bajo la coordinación de esta Municipalidad o de sus Delegados, en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por el Concejo Municipal con el objeto de prevenir y combatir enfermedades, especialmente la enfermedad del dengue.

INCENTIVOS COMUNITARIOS.

Art. 19.- La Municipalidad reconocerá aquellas comunidades, colonias o asentamiento de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue"

TÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Art. 20.- Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

La categoría o clase de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios e infracciones.

a) Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

- El encontrar cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor a 200 litros o más.
- Tener chatarra o depósitos inservibles a la intemperie, sin las condiciones ya establecidas en la presente Ordenanza.
- No mantener debidamente seguros, limpios y tapados todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua de uso doméstico, tales como pilas, barriles, tanques y otros depósitos similares para la captación y almacenamiento de agua de consumo humano.
- No proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas de desagüe al interior o fuera de su vivienda.
- No manejar los Desechos Sólidos en una forma sanitaria, tal como se dispone en la correspondiente Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos de este Municipio, en la Ley y Reglamento del Medio Ambiente (MARN), y Normas Técnicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS). Y otras no tipificadas como graves en la presente Ordenanza.

b) Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- El encontrar cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros.
- No controlar o eliminar todo recipiente o criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*, que existan en el interior y alrededores del inmueble, en los que se pudiera almacenar o depositar agua de consumo y en los que consecuentemente podría estancarse sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, llantas al aire libre, botellas y latas destapadas, floreros con agua, baldes, pilas, barriles, cubetas, bebederos de animales, estopas de coco, recipientes para plantas, platos en los que se colocan macetas, juguetes al aire libre que pueden acumular agua y en condiciones seguras y con el debido tratamiento que las autoridades Municipales y de Salud apliquen al respecto otros recipientes que estén expuestos a la lluvia, que por ende se convierten en criaderos potenciales del vector transmisor del dengue.
- No permitir el ingreso de los Delegados Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar, a efecto de identificar, tratar y/o eliminar los potenciales criaderos de zancudos
- Abandonar llantas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos y quebradas del Municipio. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos o estancamiento de agua y por ende, potenciales criaderos de zancudos.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Las infracciones cometidas a la presente Ordenanza se sancionarán con:

1. Amonestación Escrita;
2. Multa;
3. Clausura Temporal;
4. Servicios sociales prestados a la comunidad.

DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA.

Art. 22.- La amonestación escrita es una sanción de reconvencción a la persona infractora, la cual será impuesta por parte de la Municipalidad, para que rectifique dentro de las siguientes setenta y dos horas su comportamiento social y colabore de inmediato en la prevención y combate de la enfermedad. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una nueva inspección o re inspección, transcurrido el lapso del tiempo anterior.

DE LA MULTA

Art. 23.- Si mediante la segunda inspección o reinspección por parte de los Delegados Municipales y se comprobare la existencia de posibles criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*, se procederá a la imposición de la multa.

Art. 24.- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada de la siguiente manera.

Las infracciones graves serán sancionadas con \$57.14 Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Y las infracciones leves serán sancionadas \$114.28 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Se considerarán infractores los que se detallan en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

Las sanciones impuestas podrán ser permutadas por servicios sociales prestados a la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dicho procedimiento lo establecerá el Delegado Contravencional Municipal.

Art. 25.- Si el infractor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por un 50% del límite máximo correspondiente a la infracción, lo mismo será aplicado al infractor reincidente.

Para efectos de esta Ordenanza, se entenderán por funcionario o empleado público, aquella persona que presta servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado o del Municipio o de cualquier Institución Oficial Autónoma y que tengan potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización de los servicios públicos de dichos Entes Gubernamentales

DE LA CLAUSURA TEMPORAL.

Art. 26.- La clausura temporal es el cierre de establecimientos educativos, iglesias, hoteles, hostales, restaurantes, oficinas, centros de salud, mercados, talleres, negocios, y cementerios por el tiempo que dure la emergencia epidemiológica declarada con motivo de alguna enfermedad y en particular, del Dengue.

Pasada la emergencia según las autoridades competentes se autorizará la reapertura del lugar de que se trate, todo y cuando el infractor haya cumplido con lo solicitado en la amonestación y el pago de la multa correspondiente, así establecido en la presente Ordenanza.

SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD.

Art. 27.- El servicio social prestado a la comunidad consiste en la realización de trabajos en beneficio de esta Municipalidad, entidades de servicio público, de acuerdo a las capacidades físicas, psíquicas y habilidades o conocimientos especiales del infractor, y no deberá ser inhumano.

Art. 28.- El servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas semanales y se procurará que se cumpla en tareas propias de prevención, combate y control de enfermedades, especialmente del dengue.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión, ocho horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 29.- Si la Unidad Ambiental Municipal o el Delegado Municipal tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia que una persona natural o jurídica ha infringido la presente Ordenanza, se iniciará el procedimiento respectivo. De todo lo actuado en el proceso deberá dejarse constancia escrita mediante la elaboración de las actas respectivas.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Art. 30.- La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los posibles criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del Municipio.

De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante la autoridad Municipal competente a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede, en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente los niños, niñas y personas de la tercera edad. Asimismo a informar de algún inmueble que se encuentre cerrado o deshabitado y se ignore quien es su propietario y de allí provengan vectores.

El denunciante no será parte en el procedimiento administrativo de que trata la presente Ordenanza. Si se considera directamente ofendido podrán tener calidad de testigo.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I LÍMITES DE LA SANCIÓN

Art. 31.- En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Art. 32.- La multa deberá ser pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que se impone.

La Certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva, no obstante, el Concejo Municipal podrá cuando la persona infractora estuviere calificado como contribuyente de este Municipio, incorporar al crédito tributario municipal del infractor, la cantidad con que se le sancionó en concepto de multa.

Para los efectos del inciso anterior, el Alcalde/sa o el funcionario delegado para tal fin informarán al departamento de Catastro y Cuentas Corrientes, de toda multa impuesta.

El Concejo Municipal podrá, a solicitud escrita del infractor conceder facilidades para el pago de la multa, basándose en la cuantía de la multa impuesta y en la capacidad económica del infractor.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS

Art. 33.- De la resolución del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso, el Alcalde o delegado dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a pruebas por el término de tres días hábiles.

Transcurrido el término de pruebas el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para su resolución definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Concejo Municipal con base a la prueba vertida en el juicio administrativo, decretará una resolución que se concretará a confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Constituyen obligaciones de los vecinos y de los Funcionarios y empleados públicos encargados de las Instituciones Gubernamentales, así como de los Titulares de los Entes No Gubernamentales, residentes en este Municipio, en materia de Salud Pública Municipal, las siguientes:

- 1- Controlar y/o eliminar los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental.
- 2- Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos sólidos.
- 3- Permitir el ingreso de Delegados Municipales y personal de apoyo municipal.
- 4- Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares.
- 5- Mantener en condiciones seguras la chatarra, llantas en desuso y todo depósito inservible.
- 7- Contribuir con los programas de prevención que esta Municipalidad ejecute en coordinación con el Ministerio de Salud y otras Instituciones.

Art. 35.- Los pagos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizarán en el fondo general de esta Municipalidad.

Art. 36.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal que la contraríe.

Art. 37.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicables.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

VIGENCIA

Art. 38.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATQUIZAYA, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

LICDA. ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. JENIFFER ARACELY FIGUEROA DE MIRASOL,
SINDICA MUNICIPAL.

LICDA. VANESA BEATRIZ MOLINA DE MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día once de diciembre del año pasado, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARIA DEL CARMEN FLORES DE HENRIQUEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN FLORES, ocurrida el día cuatro de julio de dos mil cuatro, en Colón, lugar de su último domicilio, a los señores MOISES HENRIQUEZ FLORES, TERESA DE JESUS viuda DE MORALES conocida por TERESA DE JESUS HENRIQUEZ DE MORALES y por TERESA DE JESUS HENRIQUEZ FLORES, ROSA ELENA HENRIQUEZ FLORES, BLANCA LUZ HENRIQUEZ FLORES, conocida por BLANCA LUZ HENRIQUEZ DE DELEON y RICARDO HENRIQUEZ FLORES, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 866

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA AMAYA, quien fue de cuarenta y

tres años de edad, motorista, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos-tres y Número de Identificación Tributaria un mil siete doscientos mil novecientos sesenta y seis- ciento uno-siete, fallecido el día veintinueve de mayo del año dos mil diez, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, a la señora LETICIA ELIZABETH SERRANO viuda DE AMAYA, y las menores WENDY YAMILETH AMAYA SERRANO y LUCIA ABIGAIL AMAYA SERRANO, la primera en concepto de cónyuge del causante y el resto en calidad de hijas del causante y se le ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla las menores WENDY YAMILETH AMAYA SERRANO y LUCIA ABIGAIL AMAYA SERRANO por medio de su Representante Legal señora Leticia Elizabeth Serrano viuda de Amaya hasta cumplir su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 867

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil trece.- Se ha declarado herederos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos su último domicilio, el día veinte de febrero del año dos mil novecientos ochenta y ocho, dejó la causante MARIA ELENA RIVAS viuda DE ELIAS, conocida por ELENA RIVAS y por MARIA ELENA RIVAS, a los señores FRANCISCO ANTONIO ELIAS RIVAS y ROBERTO DE JESUS ELIAS RIVAS, en su calidad de hijos de la referida causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. NELY PORTILLO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 868

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dos minutos del día trece de junio de dos mil trece. Se ha declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario a los señores DORA ALICIA FIGUEROA DE MORALES, ADELA SALAZAR viuda DE MORALES, MARIA ALICIA MORALES DE FIGUEROA y el menor JESUS ENRIQUE MORALES FIGUEROA, la primera cónyuge sobreviviente, la segunda madre, la tercera y el menor hijos del causante señor MAURICIO ENRIQUE MORALES SALAZAR, quien falleció a las dieciséis horas del día dos de agosto del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, y con último domicilio en Ahuachapán.

Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados señores DORA ALICIA FIGUEROA DE MORALES, ADELA SALAZAR viuda DE MORALES, MARIA ALICIA MORALES DE FIGUEROA para que la ejerzan personalmente y el menor JESUS ENRIQUE MORALES FIGUEROA por medio de su madre DORA ALICIA FIGUEROA DE MORALES.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPAN, a las quince horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 869

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora EUSEBIA GONZALEZ RAMIREZ conocida por EUSEBIA GONZALEZ, quien era de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Victoria del departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho-uno cuatro cero ocho tres uno-uno cero uno-cinco, falleció el día veintinueve de marzo del dos mil diez en Tecoluca, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, a las señoras Candelaria del Carmen González, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve nueve siete uno siete nueve -nueve y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero-cero dos cero uno seis siete-uno cero dos-cero y María Guadalupe González, de cincuenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero dos dos uno nueve seis-uno y Número de Identificación Tributaria: cero ocho dos uno-uno cuatro dos cinco nueve-uno cero dos-cero, en concepto de hijas de la causante.

Confíresele a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 870

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos de este día, se han declarado herederas abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cuatro de noviembre de dos mil once, en el Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE LINO RIVERA TORRES, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Gregorio Rivera y Salomé Torres, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a las señoras IRENE RIVERA MARTINEZ, MARIA ELENA RIVERA MARTINEZ, MARINA RIVERA MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES RIVERA MARTINEZ y MARIA GLORIA RIVERA MARTINEZ, en calidad de hijas del causante, la primera representada por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, y las demás representadas por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005137

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires Número Uno, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de junio del año en curso, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE ENRIQUE CHACON DELGADO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DIONISIA FRANCISCA DELGADO DE CHACON conocida también por ERLINDA DELGADO DE CHACON, por FRANCISCA DELGADO y por DIONICIA FRANCISCA CHACON, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Ontario, Condado de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dieciséis—ciento once mil treinta y ocho—ciento uno—siete; y quien falleció en la citada ciudad, el veintitrés de febrero del año dos mil doce, habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

DR. JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C005140

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, local cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiocho del corriente mes y año; han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario,

de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ZEPEDA AGUILAR o JOSE LUIS ZEPEDA, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veinticuatro de enero del año en curso, a la edad de ochenta y un años, pensionado, casado, Abogado, de este domicilio, originario de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero tres dos ocho seis-cinco, y Número de Identificación Tributaria Cero ciento cinco-uno dos uno cero tres uno-cero cero uno-ocho, hijo de los señores: José Rogelio Zepeda o Rogelio Zepeda y María del Carmen Aguilar de Zepeda o Carmen Aguilar, ambos ya fallecidos; a los señores: MARIA LYLIAN JUAREZ DE ZEPEDA conocida por MARIA LYLIAN JUAREZ ALFARO, MARIA LILIAN JUAREZ, MARIA LILIAN JUAREZ DE ZEPEDA y por MARIA LILIAN ZEPEDA, quien es de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; LUIS ROBERTO ZEPEDA JUAREZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Pensionado, del domicilio de los Estados Unidos de América; SONIA DEL CARMEN ZEPEDA JUAREZ conocida por SONIA DEL CARMEN ZEPEDA DE THOMPSON, SONIA DEL CARMEN THOMPSON y por SONIA THOMPSON, quien es de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de los Estados Unidos de América; y JOSE LUIS ZEPEDA JUAREZ o JOSE LUIS ZEPEDA, quien es de cuarenta y un años de edad, Supervisor de Oficina, del domicilio actual de la ciudad de Palm Springs, Estado de California, Estados Unidos de América; en sus calidades de herederos testamentarios del referido causante.

Habiéndoseles conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil trece.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. C005171

ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Escalón Nor-poniente, casa número seis B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil trece, se ha declarado a la señora MARIA HILDA SERRANO viuda DE GOMEZ conocida por MARIA HILDA SERRANO DE GOMEZ y por MARIA HILDA SERRANO, heredera definitiva con beneficio de inventario, en calidad de cónyuge, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Chalatenango, el día cinco de junio de dos mil trece, dejara el señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ ALVARENGA, siendo la ciudad de Chalatenango su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el dieciséis de julio dos mil trece.

LIC. ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F000330

FREDY LIZAMA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Tercera Calle Poniente, Número tres mil ochocientos treinta, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de julio de dos mil trece, se ha declarado al señor RAMON FRANCISCO TICAS RIOS, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintisiete de noviembre de dos mil, dejó en forma intestada, doña GLORIA ALICIA RIOS DE TICAS, conocida en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas como GLORIA ALICIA RIOS LAZO DE TICAS, en

su calidad de hijo de la mencionada causante. En consecuencia, se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

FREDY LIZAMA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F000337

FEDERICO ALBERTO ALFARO OVIEDO, Notario, del domicilio de San Vicente y de Santa Tecla, con oficina en Quinta Calle Oriente, casa número 14, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución provéida por el suscrito Notario, a las diez horas cuarenta minutos de este mismo día, mes y año, se ha declarado herederos testamentarios con beneficio de inventario confiriéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO DIAZ AQUINO, quien a los cuarenta y siete años de edad falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día veintitrés de Febrero de dos mil trece, en el interior del Turicentro del Lago de Apulo, frente a oficinas de Cende Pesca, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ciudad Delgado, departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio, habiendo formalizado Testamento; a la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ DE MARTINEZ y al señor SALVADOR MARTINEZ, en concepto de Herederos Testamentarios del de Cujus. Todos de generales conocidas.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

LIC. FEDERICO ALBERTO ALFARO OVIEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F000340

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor José Roberto Lemus, el día catorce de Noviembre de dos mil doce en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a los señores JUAN MANUEL GARCIA LEMUS conocido por JUAN MANUEL SANDOVAL LEMUS y RAUL ANTONIO SANDOVAL LEMUS, en su calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F000383

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DIS-
TRITO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día nueve de abril del presente año. Han sido declarados herederos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora Rosa Elvira Lovato o Rosa Elvira Lovato de Torres, fallecida el día diecisiete de febrero del dos mil nueve, siendo la ciudad de Sonsonate el lugar de su último domicilio, a los señores, Mirna Elizabeth Torres de Siciliano y José Rafael Torres Lovato, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas diez minutos del día quince de abril del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F000396

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Bernardo Ciriaco Linares Flores como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores 1) Dolores Haydee Linares de Recinos, antes Dolores Haydee Linares Alcántara; 2) Estela Arely Linares de Reyes, antes Estela Arely Linares Alcántara; 3) Héctor Antonio Alcántara; 4) Santos de Jesús Alcántara Linares y 5) Manuel de Jesús Alcántara, hijos sobrevivientes de la referida causante; y cónyuge sobreviviente de la de cujus Sara Fidelia Alcántara, conocida por Sara Delia Alcántara, Sara Alcántara y Sara Fidelia Alcántara de Linares, quien falleció el día 11 de agosto del año 2006 a la edad de 82 años, Salvadoreña, ama de casa, casada, hija de Macario Alcántara y Bernarda Chávez, originaria y con último domicilio en esta ciudad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F000404

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por declarada heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora María Otilia Córdova de González, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores 1) Gloria Saraí, 2) Guillermo Alonso, 3) José Daniel y 4) Evelin Carolina, los primeros tres, de Apellidos Callejas Córdova y la última, Callejas de Mejía, hijos sobrevivientes de la causante Genara de Jesús Córdova Martínez o Genara de Jesús Córdova o Genara de Jesús Córdova viuda de Callejas, quien falleció el día 11 de octubre del año 2006 a la edad de 50 años, Salvadoreña, de oficios domésticos; casada, hija de Guillermo Martínez Díaz y Francisca Córdova, originaria de Santa Ana y con último domicilio en esta ciudad.

Y se tuvo por conferida a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F000405

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Boris Oswaldo Moreno Paredes como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Jaime Paredes Hernández de la causante Juana Isolina Paredes Cienfuegos conocida por Isolina Paredes quien falleció de Paro cardiorespiratoria, de 82 años de edad, originaria de Teotepeque, La Libertad, soltera, hija de Miguel Paredes (fallecido) y Victoria Cienfuegos (fallecida), con último domicilio en esta ciudad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.
LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F000406

NORMA ELIZABETH PEREZ DE RIVAS, notaria, del domicilio de San Salvador, con bufet profesional en veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, Condominio Tequendama Edificio siete Apartamento uno Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notaria, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil trece, se ha declarado a la señora ANA MIRIAM CARTAGENA DE MELENDEZ conocido por ANA MIRIAM ORTIZ CARTAGENA y por ANA MIRIAM CARTAGENA DE MELENDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que al fallecer a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil once, a consecuencia de Politraumatismo, producido por hecho de tránsito sin asistencia médica, en esta ciudad y departamento, su último domicilio, dejó el causante ANIBAL ORLANDO MELENDEZ o ANIBAL ORLANDO

MELENDEZ AYALA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil trece.

NORMA ELIZABETH PEREZ DE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F000409

HERNAN ROBERTO GARCIA CUBIAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, casa número nueve, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notorio, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de junio del año dos mil trece, se ha declarado a la señora CLAUDIA CAROLINA MORENO VARGAS ahora CLAUDIA CAROLINA MORENO DE NAVAS, heredera definitiva en su calidad de nieta; con beneficio de inventario de los bienes de la sucesión intestada que dejó el señor JAVIER SERGIO VARGAS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador a las doce horas cincuenta minutos, del día primero de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, siendo el lugar de su último domicilio Ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

LIC. HERNAN ROBERTO GARCIA CUBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F000410

JESUS ULISES MELARA RIVERA, NOTARIO, del domicilio de la Ciudad de Panchimalco,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día catorce de julio de dos mil trece, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora RUFINA CARRILLO, de sesenta y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Panchimalco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos trece-ocho: con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos once-trece cero siete cincuenta y uno-ciento uno-nueve, en calidad de Conviviente sobreviviente del Causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: DORA MARIBEL CARRILLO DE RAMOS, VILMA YANIRA CARRILLO MELARA, SILVIA LUZ CARRILLO MELARA, VICTOR MANUEL MELARA CARRILLO, y BALMORE NOEL MELARA CARRILLO, hijos del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MELARA conocido por VICTOR MELARA RAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pensionado, Soltero, salvadoreño, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho- cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez-cero cinco diez treinta-cero cero uno-nueve; fallecido el día veintiséis de abril del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Panchimalco el lugar de origen y de su último domicilio.

Y se le confirió a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado JESUS ULISES MELARA RIVERA, situada en Barrio El Centro, Calle Atlacatl, número cuatro, de la Ciudad de Panchimalco, a las quince horas del día catorce de julio de dos mil trece.

JESUS ULISES MELARA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F000411

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor PABLO FLORES MOLINA, promovidas por el Abogado LEOPOLDO SANTAMARIA SIBRIAN, en el carácter de Apoderado General Judicial de la señora ANA DEISY SIBRIAN conocida por ANA D GAMERO y por ANA DEYSI SIBRIAN DE GAMERO en su concepto de heredera testamentaria del causante, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante PABLO FLORES MOLINA, quien fue de Ochenta y seis años de edad, Comerciante, Soltero, salvadoreño, originario de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, siendo hijo de Concepción Flores, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos cincuenta mil ciento treinta-cero cero uno-cero y Documento Único de Identidad cero cero ciento cuarenta mil ciento setenta y tres-ocho; a la señora ANA DEISY SIBRIAN conocida por ANA D GAMERO y por ANA DEYSI SIBRIAN DE GAMERO en su concepto de heredera testamentaria, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis-tres y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero diez mil cuatrocientos cincuenta y seis-ciento dos-cuatro; por su Apoderado Licenciado LEOPOLDO SANTAMARIA SIBRIAN.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la herencia testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F000415

LILIAN ESTELA UMAÑA MEDINA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Siemens, Número cuarenta y cinco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad;

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de julio de dos mil trece, se ha declarado a la señora MARIA MERCEDES RIVERA DE ANGULO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, y Antiguo Cuscatlán, La Libertad como su último domicilio, que el día diez de noviembre de dos mil doce, dejó el señor LUIS ERNESTO ANGULO ALFARO, en su concepto de cónyuge, sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

LICDA. LILIAN ESTELA UMAÑA MEDINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F000446

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintisiete de junio de dos mil trece, de conformidad a los Artículos 996, y 1165 del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor FELIPE LEANDRO ROMERO LAZO conocido por FELIPE LEANDRO ROMERO, a: los señores ROSA

LYDIA ROMERO ROMERO conocida por ROSA LIDIA ROMERO y JULIO ALBERTO ROMERO ROMERO representado legalmente por su Tutora Legítima señora ELBA ANTONIA ROMERO DE VALLE, en su calidad de herederos testamentarios del causante antes referido; habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil trece.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

1 v. No. F000448

GRISelda NOEMI DIAZ ALVARENGA, mayor de edad, notario, del domicilio de Santa Ana, oficina Jurídica situada en Condominio Libertad, local diecisiete, calle Libertad oriente, y Tercera Avenida norte, Santa Ana;

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día 12 de julio del año dos mil trece, se ha declarado a RIGOBERTO BOLAÑOS HERRERA, Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor ANGEL SOLORZANO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del Cantón Cutumay camones, jurisdicción de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, salvadoreño por nacimiento, defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día uno de enero del año mil novecientos noventa y dos; en concepto de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los hijos sobrevivientes del causante señores MIGUEL ANGEL SOLORZANO BRIZUELA e IVÁN DE JESUS SOLORZANO BRIZUELA; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dieciséis de julio del año dos mil trece.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día dieciséis

de julio del año dos mil trece.- Enmendado-doce.Vale.-

GRISELDA NOEMI DIAZ ALVARENGA,

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

NOTARIO.

1 v. No. F000457

1 v. No. C005162

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número treinta y nueve, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio Candelaria, Calle Quince de septiembre, casa número doscientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, el día veintiséis de diciembre del año dos mil nueve, el señor René Gómez Alvarado, de parte de la señora Santos Inocente Sánchez viuda de Gómez, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Licenciado Ricardo Antonio Villalta Benítez.

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número treinta y nueve, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, el día ocho de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor José Pedro Rodríguez, conocido por José Pedro Rodríguez, de parte de la señora Arely del Carmen Rodríguez de Alfaro, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Licenciado Ricardo Antonio Villalta Benítez.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, cinco de julio del año dos mil trece.

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005163

JUAN ARNULFO RODRIGUEZ, Notario, con Bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el occiso LISANDRO VENTURA, conocido por LISANDRO ANTONIO VENTURA, LISANDRO ANTONIO PERLA VENTURA y por ANTONIO LISANDRO VENTURA, de ochenta y seis años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Anamorós, Departamento de La Unión y Soyapango, su último domicilio, hijo de María Edelmira Ventura o María Delmira Ventura, quien falleció el veinticinco de abril del año dos mil once, en ciudad Credisa, Calle Olomega, casa número tres de esta Jurisdicción, de parte de HILDA ANGELICA REYES DE VENTURA, de ochenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio; MARIA EDELMIRA VENTURA SANCHEZ, de sesenta y un años de edad, Secretaria; VICTOR ANTONIO VENTURA SANCHEZ, de cincuenta y nueve años de edad, visitador médico y RENE ARTURO VENTURA SANCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleado, los tres del domicilio de San Salvador, cónyuge e hijos del causante.

Confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado por el Notario Juan Arnulfo Rodríguez, el veintisiete de junio del año dos mil trece.- Enmendados-SANCHEZ-Valen.

JUAN ARNULFO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005172

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE BLANCO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Séptima Calle Poniente Bis, número Quince - Doscientos veintinueve, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil trece, dejó el señor MANUEL MARTINEZ, conocido por MANUEL MARTINEZ BELTRAN, de parte de la señora ESTER ROSALES DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE BLANCO. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F000303

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, con Oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, de la ciudad de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída del suscrito Notario, a las diez horas del día veintiuno del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, dejara el señor HELIODORO CASTILLO ALAS, conocido por HELEDORO CASTILLO ALFARO, HELEDORO CASTILLO ALAS, ELEODORO CASTILLO y HELIODORO CASTILLO ALFARO, quien falleciera y tuviera su último domicilio el de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, por parte del señor SANTIAGORAMON CASTILLO ARIAS, en su concepto de hijo.

Habiéndosele conferido al señor SANTIAGORAMON CASTILLO ARIAS, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial, a las doce horas del día veinticinco de junio del año dos mil trece.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO
NOTARIO.

1 v. No. F000325

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, con Oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, de la ciudad de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída del suscrito Notario, a las doce horas del día veintiuno del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de febrero de dos mil doce, dejara el señor RENE ANTONIO DERAS VILLANUEVA, quien falleciera y tuviera su último domicilio el de Columbus, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, por parte del joven FREDY HUMBERTO DERAS SERRANO, en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de su hermana, LORENA CONCEPCION DERAS SERRANO, hija del causante.

Habiéndosele conferido al joven FREDY HUMBERTO DERAS SERRANO, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial a las trece horas del día veinticinco de junio del año dos mil trece.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO
NOTARIO.

1 v. No. F000327

MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Yumuri, Calle Guantánamo, Número 27- "L", Ciudad, al público para efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, pronunciada a la diez horas del día diez de julio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA FLAMENCO DE MARTINEZ, representada en este acto por el señor EDGARDO MARTINEZ GUILLEN, de generales conocidas en las presentes Diligencias: LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor Eliseo Martínez Guillén, quien falleció en la ciudad de Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos de Norte América, su último domicilio en concepto de heredera intestada del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

DRA. MAURA CONCEPCION DIAZ
PORTILLO DE VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. F000360

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina ubicada en Calle San Antonio Abad, Col. 17 de Mayo, #24, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de julio de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA GRACIELA ELÍAS TORRES, conocida por MARÍA GRACIELA ELÍAS TORRES viuda DE BUSTAMANTE, MARÍA GRACIELA ELÍAS DE BUSTAMANTE, GRACIELA ELÍAS TORRES y por GRACIELA ELÍAS DE BUSTAMANTE, quien fue de ochenta y siete años de edad, Enfermera, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido a las catorce horas con veinticinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil siete, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, quien a la vez, formuló Testamento Nuncupativo o Abierto ante los oficios del Notario David Antonio Ramos Colorado, según Testimonio de Escritura Pública de las ocho horas y diez minutos del día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, de parte de la señora CLAUDIA EVELYN BUSTAMANTE DE MAGAÑA, por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios JOSÉ ERNESTO BERNABÉ ELÍAS, ANA LILIAN BERNABÉ ELÍAS DE MENA y de RAFAEL ORLANDO BUSTAMANTE ESPINOZA, y por derecho de acrecimiento en un cien por ciento de los derechos hereditarios correspondientes al señor ROMEO ALONSO BUSTAMANTE, conocido por ROMEO ALONSO BUSTAMANTE ELÍAS y por ROMEO BUSTAMANTE.

Y en consecuencia confírase a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000375

NICOLAS PEREZ CORNEJO, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Despacho Jurídico, situado en Segunda Calle Oriente, Número Diecisiete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos legales de Ley.

HACE SABER: Que en los Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante mis Oficios Notariales por la señora EBELIN ELIZABETH CALLEJAS DE MENDEZ, aceptando la herencia

intestada dejada a su defunción por el causante JOSE FAUSTO RENE MENDEZ RAMIREZ, quien falleció a las trece horas del día tres de abril del año dos mil trece, en casa de habitación, ubicada en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica. Siendo su último domicilio en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. En concepto de esposa sobreviviente, nómbresele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión del causante señor JOSE FAUSTO RENE MENDEZ RAMIREZ, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con derecho a las mismas se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada, para que lo proveído por el suscrito Notario tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi Oficina Notarial en la ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas del día quince del mes de julio del año dos mil trece.

NICOLAS PEREZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F000408

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS SANABRIA, conocido por LUIS SANABRIA JUAREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, fallecido el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete; de parte de la señora MARIA ANTONIA CASTRO viuda DE SANABRIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005156-1

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE RENATO ALFARO BONILLA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, de este domicilio, Estado Civil, soltero, Jornalero, fallecido el día veintiocho de septiembre de dos mil diez, en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de las menores JHOSELINE CAROLINA ALFARO SANCHEZ, NIT cero quinientos doce-doscientos once mil noventa y ocho-ciento uno-uno; y MAYBELINE ELIZABETH ALFARO SANCHEZ, NIT cero quinientos doce-cero ochenta mil ciento uno-ciento uno-seis, la calidad de hijas sobrevivientes del causante, y representadas legalmente por su madre VERONICA ANGELICA SANCHEZ, NIT cero quinientos doce- cero noventa mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-dos.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo de ejercerlas las menores JHOSELINE CAROLINA ALFARO SANCHEZ y MAYBELINE ELIZABETH ALFARO SANCHEZ, por medio de su representante legal señora VERONICA ANGELICA SANCHEZ.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dos de mayo de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005157-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintitrés de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ORTIZ DE QUINTANILLA, conocida por MARTA ORTIZ MARTINEZ, por MARTHA ORTIZ y por MARTA ORTIZ, ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO CLABER QUINTANILLA RIVERA, conocido por CLAVER QUINTANILLA, por PEDRO CLAVER QUINTANILLA RIVERA, por PEDRO CLAVER QUINTANILLA y por PEDRO CLAVEL QUINTANILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marta Lidia Quintanilla Ortiz de Álvarez, Cristina Quintanilla Ortiz, Ciro Genaro Quintanilla Ortiz, José Roberto Quintanilla Ortiz, Rodolfo Arístides Quintanilla Ortiz, Concepción Guadalupe Quintanilla Ortiz, María Elena Quintanilla de Castro y Eliseo Quintanilla Ortiz, todos, en calidad de hijos de la causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005164-1

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a defunción ocurrida el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Tinteral, de la Jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, lugar su último domicilio, dejó el señor JORGE ALBERTO CRISTALES, conocido por JORGE ADALBERTO CRISTALES y por JORGE ALBERTO CRISTALES ASCENCIO, de parte del señor JAIME ANTONIO HIDALGO VERA, en su calidad de CESIONARIO únicamente del inmueble identificado como lote número CIENTO TREINTA

Y CUATRO, del Polígono "A" de la Hacienda Zapotitán, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, inscrito a la Matrícula número TRES CERO UNO SEIS NUEVE CERO SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, que en calidad de hijos del referido causante les correspondía a los señores JOSE ANGEL CRISTALES SIFONTES, ISRAEL SIFONTES CRISTALES, conocido por ISRAEL SIFONTES, SARA DE JESUS SIFONTES CRISTALES y JORGE ADALBERTO CRISTALES SIFONTES.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la administración únicamente del inmueble antes referido y será el representante de la sucesión expresada, Art. 1166 C.C., con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con quince minutos del día once de junio del año dos mil trece.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005165-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor BERNARDINO HERRERA o Bernardino Herrera Ortega, fallecido el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Cuyuapa, Jurisdicción de Santa Catarina Nasahuat, de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE ELADIO y BERNARDINO ambos de apellidos HERRERA FRANCO, en concepto hijos sobrevivientes del causante y a la vez como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ENA GLADIS HERRERA DE CRUZ, como hija del mencionado causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día once de julio del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005166-1

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARÍA ISABEL PARADA RODRÍGUEZ, conocida por ISABEL PARADA RODRÍGUEZ, al fallecer el día veinte de septiembre del año dos mil once, en el Hospital San Pedro de Usulután, habiendo sido Ozatlán, su último domicilio, de parte de la señora GLENDA GUADALUPE PARADA RODRÍGUEZ, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SALVADORA PARADA RODRÍGUEZ, conocida por SALVADOR PARADA, en calidad de madre del causante.

Confíresele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil trece. Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000315-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ISABEL viuda DE RIVAS, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil doce, en casa de habitación en Barrio San Carlos, de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, el lugar de su último domicilio. De parte de los señores Manuel Isidro Rivas Garay y Benjamín Rivas Garay, en concepto de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos que le corresponden a los señores Nery Mauricio Rivas Garay y Juana María Rivas viuda de Segovia, como hijos de la causante.- Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de junio de dos mil trece. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000319-1

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día uno de julio del presente año, dictada por este Juzgado se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALEJANDRINA MONCADA BARAHONA, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez, en Calle Principal, Barrio La Sierpe, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora SILVIA PINEDA viuda DE PERAZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor SANTIAGO PINEDA MONCADA, como hijo de la referida causante,

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de julio del dos mil trece.-

Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000326-1

CONSUELO MARÍA RAMÍREZ CUADRA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Condominio METRO-2000, local 11-A, sobre 47 Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II de esta ciudad, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta oficina, a las catorce horas del día doce de julio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora YOLANDA GERTRUDIS MELARA DE FUENTES, conocida por GERTRUDIS YOLANDA MELARA DE FUENTES y por YOLANDA MELARA DE FUENTES, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día veintitrés de Enero del año dos mil trece, de parte de las señoras Carolina Fuentes de Pineda y Luz Cecilia Fuentes de Rauda, en concepto de herederas testamentarias, habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Julio del año dos mil trece.

Dra. CONSUELO MARÍA RAMÍREZ CUADRA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F000384-1

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ FIGUEROA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en la callejuela constado Sur de Iglesia Catedral, local número cinco, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada e intestada que a su defunción, deja el señor OSCAR ORLANDO GARCÍA CALDERÓN, quien falleciera a la edad de sesenta y seis años de edad, siendo de oficio agricultor, del domicilio de Ahuachapán, quien falleció en esa misma ciudad, a las doce horas del día once de los corrientes, a consecuencia de infarto masivo del miocardio, siendo ése el lugar de su último domicilio, por parte de las señoras CECILIA ELIZABETH GARCÍA VILLAFUERTE y ELENA MARÍA GARCÍA DE ARGÜELLO, en su concepto de hijas del causante, OSCAR ORLANDO GARCÍA CALDERÓN y como Cesionarias de los derechos Hereditarios de la Señora NATIVIDAD DE LAS MERCEDES VILLAFUERTE DE GARCÍA, como también cesionarias de los derechos Hereditarios Testamentarios de la señorita JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA NÚÑEZ, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Héctor Alfonso Ramírez Figueroa, a las once horas del día trece de mayo del año dos mil trece.-

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ FIGUEROA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F000403-1

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ANA JOSEFA LIZAMA SIGARÁN, conocida por ANA JOSEFA SIGARÁN, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dos de enero del corriente año, en la Colonia El Mirador, calle a San Dionisio, de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora JUANA ELIZABETH SIGARÁN DE MOREJON, conocida por ELIZABETH SIGARÁN CERNA, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de octubre del dos mil doce.- Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000424-1

HERENCIA YACENTE

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil trece, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los Artículos 480 y 1164 del Código Civil se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO CANO CANO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, sin profesión u oficio, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y del domicilio de esta ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Eleonzo Cano Ávila y de María Ofelia Cano, quien falleció a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Las Delicias, de esta Ciudad y departamento de San Miguel, sucesión que será representa por la Licenciada ANA JULIA CÁCERES VEGA, en calidad de curadora, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número diez mil doscientos dos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de junio de dos mil trece. Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000388-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSÉ ARNOLDO LEÓN VILLALOBOS, de cincuenta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y cuatro mil trescientos veintinueve- cero, a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Las Flores, Avenida Delgado, de esta jurisdicción, del cual es dueño y actual poseedor en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su antecesora suma más de veinticinco años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de CIEN METROS CUADRADOS, de las medidas lineales y colindancias actuales siguientes: AL ORIENTE, mide ocho metros treinta y cinco centímetros, y linda con solar de Félix Adán Ardón; AL NORTE, mide once metros con cincuenta y ocho centímetros, linda con casa y solar de Félix Adán Ardón; AL PONIENTE, mide siete metros con cincuenta y tres centímetros con casas de Alfonso Galdámez y Adela Fuentes, calle pública de la ronda de por medio, y AL SUR, mide trece metros treinta y ocho centímetros, con casa y solar de Ana Marina Ardón. Contiene una casa construida de paredes de adobe y techo de tejas, ocupando un área construida de cuarenta y ocho metros cuadrados. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la anterior poseedora señora María Argelia Guerra de Galdámez, quien vive y reside en la Ciudad y Departamento de San Salvador, según Escritura de Compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las trece horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de VIDAL ANTONIO FLORES LARA. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, dieciséis de julio de dos mil trece.- MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARÍA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000306-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ELVIS ARNOLDO NIETO HUEZO, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos

sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve- dos y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez- doscientos setenta mil novecientos ochenta y cuatro- ciento uno- cero; en base a los Artículos ciento uno y siguientes de la Ley Agraria y sus Reformas se le extienda a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen Ejidal, ubicado en el Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el cual es de una Extensión Superficial de SETENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, con inmueble del señor Herminio Ascencio Carpio; AL ORIENTE, con inmueble de la señora Rosalina García de Pérez; AL SUR, con inmueble del señor Herminio Ascencio Carpio; AL PONIENTE, con inmueble del señor Herminio Ascencio Carpio. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal hecha por su madre señora Lucía Nieto. No siendo éste un predio dominante, ni sirviente, no posee ninguna carga real perteneciente a otra persona. Que es poseedor de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años, y lo valúa en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.- LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM ALEXANDER RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000407-1

TÍTULO SUPLETORIO

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENÍTEZ, Notario, con oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad. Al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora DORA ELIZABETH MAJANO ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años, y que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Cruces, Cantón Aceituno, municipio de Yoloaiquín, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento catorce metros treinta centímetros, linda con terreno de David Hernández, quebrada de por medio; AL NORTE, dieciocho metros sesenta centímetros, con terreno de Eulofía Guevara, muro de ladrillo propio de por medio; AL PONIENTE, ochenta y dos metros, con terreno de Eulofía Guevara, calle de por medio; y AL SUR, tres metros cincuenta centímetros, con terreno de Oscar Hernández, río de por medio.- Que dicho inmueble la titular lo estima en la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, que le hiciera el señor MAGDALENO MAJANO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, acumulando más de diez años de posesión.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

Lic. RICARDO VILLALTA BENÍTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005160

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENÍTEZ, Notario, con oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad. Al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora REINA DE LA PAZ MAJANO DE MARQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años juntamente con su antecesor, y que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Encuentros, Cantón El Aceituno, municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, catorce metros, linda con propiedad de Noé Alexander Munguía González, cerco de alambre de por medio; AL SUR, catorce punto cincuenta metros, linda con Magdaleno Majano, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, veinticuatro metros, linda con Enma Hernández, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, veinticinco metros, linda con propiedad de Teófila Guevara de Díaz, calle de por medio.- Que dicho inmueble la titular lo estima en la suma de CUATROMIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante, ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, que le hiciera el señor JOSÉ MOISES MAJANO VILLALTA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, acumulando más de diez años de posesión.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

Lic. RICARDO VILLALTA BENÍTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005161

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, Notario, con oficina en 17 Calle Poniente 419, Local 9, Edificio Bonilla, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido el señor FÉLIX ANTONIO ARRUÉ GUILLÉN, mayor de edad, ganadero, del domicilio de Nueva Concepción, cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis- seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis- cero sesenta y un mil ciento sesenta y tres- ciento uno- seis; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre tres inmuebles de naturaleza rústicos, que reunidos forman un solo cuerpo, situados en el Cantón Potrero Sula, Caserío Chilincito, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide ocho metros sesenta centímetros, colinda con el señor Pablo Ismael Duarte Arrué, servidumbre que da acceso y calle que conduce al Caserío Pañanalapa de por medio; AL ORIENTE, mide ciento ochenta y nueve metros, linda con los señores Félix Arrué Quijada y Santos Aguilar Orellana, cerco de alambre de púas propiedad del inmueble que se describe; AL SUR, mide ochenta y dos metros, linda con el señor Félix Arrué Menjívar, cerco de alambre de púas, propiedad del inmueble que se describe; AL PONIENTE, mide doscientos dieciocho metros, linda con terrenos de los señores José María Duarte, Leonel Duarte, Carlos Arnoldo Duarte Jovel, José María Duarte y de Teodolinda Duarte, cerco de alambre de púas propio del inmueble en descripción. Es predio dominante por gozar por el rumbo Oriente de una servidumbre de Tránsito de cuatro metros de ancho por cuarenta metros de largo que da acceso a la calle pública del caserío San José Chilín, Cantón Potrero Sula, Nueva Concepción, no tiene cargas o gravámenes, ni está en proindivisión; lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ejerce posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, desde octubre de mil novecientos ochenta y nueve, marzo de mil novecientos ochenta y seis y septiembre de dos mil tres, fechas en que los adquirió y carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros. Departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, catorce de julio de dos mil trece.-

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F000322

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, Notario, con oficina en 17 Calle Poniente 419. Local 9, Edificio Bonilla, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la señora LUZ GUILLÉN viuda DE ARRUE, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Concepción, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y un mil ciento setenta y nueve- cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis- ciento cincuenta mil trescientos cuarenta- ciento tres- cinco; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústico situado en el Cantón Potrero Sula, lugar llamado "EL IZCANAL", Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, con terrenos de Regino Peña Escobar y de María Teresa Alvarado Quijada; AL ORIENTE, con terrenos de los señores Orpa Luz Gómez Castillo de Escobar, Daniel Alvarado Merlos y de Concepción Escobar Alvarado; AL SUR, con terrenos de los señores Rubén Avelar Villalta y de Yrael Cuéllar; y AL PONIENTE, con terreno del señor Felcito Hernández Cuéllar; no es predio dominante, ni sirviente; ni tiene cargas o gravámenes, ni está en proindivisión; lo valúa en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ejerce posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, desde septiembre de dos mil tres, fecha en que lo adquirió del señor Félix Arrué y éste a su vez lo obtuvo el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete del señor Concepción Arrué; y carece de título de dominio, inscrito en el Centro Nacional de Registros, Departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, catorce de julio de dos mil trece.

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F000323

JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 2ª. Calle Oriente. Bº El Centro, Chalatenango, para los efectos de Ley,

HACE SABER; Que a mi oficina se han presentado MARÍA RUBIA ERAZO, mayor de edad, ama de casa y MANUEL DE JESÚS PÉREZ ERAZO, mayor de edad, estudiante, ambos del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, con Documentos Únicos de Identidad números cero cuatro millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho- cuatro y cero un millón ochocientos cinco mil doscientos cuarenta y seis- nueve, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Miguelito,

jurisdicción de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango; de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS de Extensión Superficial, que se describe así: AL ORIENTE, veintiséis metros linda con ISRAEL ERAZO, calle de por medio; AL NORTE, treinta metros, linda con JOAQUINA LÓPEZ, cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE, veintiséis punto cincuenta metros linda con SALVADOR ERAZO CARDOZA, cerco de alambre y zaito de por medio; AL SUR, veintisiete metros, linda con ARTURO ERAZO, calle de por medio.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.-

JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000335

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, con oficina en Avenida Hermanos Marín, número Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor SALVADOR HUMBERTO HENRÍQUEZ GARCÍA, de treinta y tres años de edad, maquinista, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve tres cero cinco seis- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- veinticuatro cero dos ochenta- ciento veintiuno- tres; SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO a su favor, un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL DOS- CIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS; AL NORTE, línea recta de veinticuatro punto noventa y cuatro metros, linda con servidumbre de tránsito que sirve para dar salida a esta propiedad y a otros usuarios de dos punto ochenta y seis metros por lo largo de la propiedad y con Elsa Gloria Merlos de Castro; AL ORIENTE, línea recta de cincuenta y uno punto ochenta metros, linda Josefa García; AL SUR, línea recta de veinticinco punto ochenta metros, linda con María Adela Nieto Sánchez; AL PONIENTE, línea recta de cuarenta y ocho punto veinticuatro metros, linda con Genoveva Díaz viuda de Mendoza, lo posee sin proindivisión con otras personas y lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Josefa García. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi oficina profesional, a los dos días del mes de julio de dos mil trece.-

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F000413

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ LEONEL HIDALGO SORTO, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio; por medio de su Apoderada General Judicial Licda. YASMÍN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide cincuenta y siete metros, colinda con SANTIAGO CHICAS, calle pública de por medio según antecedente, actualmente colinda con ANA PONCE, ELIGIO VENTURA y ODIL YOVANI DIAZ; AL NORTE, en dos tramos, el primero mide CUARENTA Y UN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, el segundo VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, colinda con PASCASIO CHICAS, ELIGIO VENTURA y LEONIDAS PONCE, calle de por medio, según antecedentes, actualmente con ELIGIO VENTURA; AL PONIENTE, VEINTISIETE METROS, linda con ISIDRO FUENTES, GREGORIO PONCE y FIDEL PINEDA, hoy con SANTOS DEL CID, brotones y cerco de alambre propio de por medio, según antecedentes, actualmente con OMAR CHICAS DURÁN y AGUSTÍN PONCE; y AL SUR, CINCUENTA Y TRES METROS, colinda antes con SANTIAGO CHICAS, hoy con SANTOS DEL CID, camino real de por medio y con ERICK ALEXANDER DIAZ ROMERO y RUBÉN SORTO.- El inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que hicieron el titular mediante Escritura Pública a la señora MARÍA MARCELINA viuda DE HIDALGO, el día quince de enero de dos mil siete, ante los oficios del Notario CRAIG MARVIN ESPINAL PÉREZ; y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil trece.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

MUERTE PRESUNTA

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA promovida en este Juzgado, por el Licenciado GERMAN RAFAEL MEJÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor PEDRO CALIXTO CORCIO FLORES, contra el señor JOSÉ MARCELINO FLORES, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; Santiago de María, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo la celebración de la AUDIENCIA ESPECIAL, correspondiente en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por el Licenciado GERMÁN RAFAEL MEJÍA, como Apoderado General Judicial del señor PEDRO CALIXTO CORCIO FLORES, contra el señor JOSÉ MARCELINO FLORES, representado legalmente por la Curadora Especial Licenciada MARLENE MARISOL HERNÁNDEZ ROMERO, constituyéndose la suscrita Jueza Licenciada GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, asociada de su Secretaria Interina de Actuaciones Licenciada SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, y el Licenciado GERMÁN RAFAEL MEJÍA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO CALIXTO CORCIO FLORES, quien se identifica por medio de su Carnet de Abogado Número quince mil doscientos setecientos setenta y cinco; la Licenciada MARLENE MARISOL HERNÁNDEZ ROMERO, en calidad de Curadora Especial del señor JOSÉ MARCELINO FLORES, quien se identifica por medio de su Carnet de Abogado número trece mil setecientos ocho, el señor PEDRO CALIXTO CORCIO FLORES, de cuarenta años de edad, casado, empleado, originario de Mercedes Umaña y del domicilio de Alegría, con residencia en Zapotillo, Caserío La Lima, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos- cuatro, además están presentes las personas ofrecidas como testigos por la parte solicitante, siendo éstos los señores: JOSÉ MARCELINO CAMPOS ARGUETA, de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos veintisiete- cero y ROQUE DEL TRÁNSITO AQUINO BELTRÁN, de cuarenta y nueve años de edad, casado, albañil, del domicilio de Alegría, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos-uno. Después de verificada la asistencia de las partes convocadas a esta audiencia la

suscrita Jueza advierte a los presentes la importancia y la finalidad de la misma, indicándoles las reglas del desarrollo de ésta, en consecuencia se declara abierta e iniciada la audiencia y ordena a la Secretaria que le dé lectura a la solicitud de Muerte Presunta, posteriormente se le concedió la palabra a la parte solicitante Licenciado Germán Rafael Mejía, a efecto que ratifique la solicitud quien dice: Que tal como la ha solicitado ratifica en todas y cada una de sus partes la solicitud de Muerte Presunta del señor José Marcelino Flores, quien desapareció hace más de veinticinco años, quien vivió en el Caserío La Lima de la ciudad de Alegría y posteriormente en la Colonia El Cerrito, de esta ciudad y se considera que la fecha en que desapareció fue el día quince de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, fecha en la cual tomó la decisión de viajar a la ciudad de Ahuachapán y fue cuando se desplazó hacia dicho lugar que desapareció, que mi cliente no sabe de él desde esa fecha y que cuando sus padres murieron éste no se apersonó al sepelio, es por ello que me facultó para promover las presentes diligencias de Muerte Presuntas, por lo que ofrezco para que sea incorporada y desarrollada en la presente la prueba documental que relacione en la demanda, asimismo, la prueba documental consistente en Informe emitido por el Área de Movimientos Migratorios de la Dirección de Control Migratorio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería y la constancia emitida por la Jefa Interina de la Unidad Jurídico Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, en la que relacionan que no fue posible individualizar al ciudadano José Marcelino Flores Palacios, asimismo, la prueba testimonial que desfilará en esta audiencia, pruebas con las cuales comprobare que el señor José Marcelino Flores, desapareció desde hace más de veinticinco años por los que es procedente se declare la Muerte Presunta de éste; posteriormente le cede la palabra a la Licenciada Marlene Marisol Hernández Romero, en calidad de Curadora Especial quien dice: Que en la calidad que comparece solicita que con la prueba ofertada y que se producirá en esta audiencia se resuelva conforme a derecho; Acto seguido se procede a incorporar la prueba instrumental ofrecida por las partes consistente en: Certificación de Partida de Nacimiento del señor José Marcelino Flores, Pedro Calixto Corcios Flores, Informe Procedente del Registro de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, informe emitido por el área de Movimientos Migratorio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería de la ciudad de San Salvador, y acto seguido se procede a recibir la prueba testimonial ofrecida por el Licenciado Germán Rafael Mejía, señores JOSÉ MARCELINO CAMPOS ARGUETA y ROQUE DEL TRÁNSITO AQUINO BELTRÁN, quienes fueron debidamente juramentados de conformidad al Artículo trescientos once del Código de Procedimiento Civiles, y se le hace saber las sanciones penales en que pueden incurrir si hace falso testimonio, según lo establecido en el Artículo trescientos cinco del Código Penal. Se procede a interrogar al primer testigo señor JOSÉ MARCELINO

CAMPOS ARGUETA, separado del segundo, quien a preguntas del Licenciado MEJÍA, el testigo contesta: ¿Cuál es su nombre? José Marcelino Campos Argueta, ¿Dónde Vive? En Cantón Quebracho, Caserío La Lima de la Jurisdicción de Alegría, ¿De qué trabaja? Soy motorista, ¿desde cuándo vive en ese lugar? Desde que nací, ¿Dígame con exactitud es grande ese caserío? Un poco, ¿Conoce a todas las personas que habitan en ese Caserío? Sí, ¿Puede decir si ha desaparecido alguna persona? Sí, ¿Quién ha desaparecido? José Marcelino Flores, ¿Desde qué fecha ha desaparecido? Desde el año de mil novecientos ochenta y siete, ¿Esa fecha es la última que lo ha visto? Sí, ¿Cuántos años considera de que ha desaparecido? Unos veintiséis años, ¿Cuándo lo vió por última vez? En mil novecientos ochenta y siete, ¿Dónde fue la última vez que lo vió? En el Cerrito de Santiago de María, después supe que viajó a Ahuachapán y eso me lo dijo el hermano, ¿Cómo se llama el hermano? Pedro Calixto Corcios Flores, ¿Cuáles eran los nombres de los padres de José Marcelino Flores? José Marcos Flores y Anita Palacios, ya que ellos sólo son hermanos de parte de papá, ¿Sabe si José Marcelino Flores posee algún inmueble? Sí uno que yo le vendí, no más preguntas. Se procede a Interrogar al segundo testigo señor ROQUE DEL TRÁNSITO AQUINO BELTRÁN, separado del primero, quien a preguntas del Licenciado MEJÍA, el testigo contesta: ¿Cuál es su nombre? Roque del Tránsito Aquino Beltrán, ¿Dónde Vive? En Caserío La Lima, de la Jurisdicción de Alegría ¿Cuál es su empleo? Agricultor, ¿Cuántos años tiene? Treinta años, ¿El Caserío La Lima es grande o pequeño? Pequeño, ¿Conoce a todas las personas del Caserío? Sí, ¿Tiene conocimiento si se ha desaparecido alguna persona? Sí, ¿Cuál es el nombre? José Marcelino Flores, ¿Hace cuántos años se desapareció? Veinticinco o veintiséis años más o menos, ¿Dónde vivía don Marcelino Flores? En Santiago de María, en El Cerrito, ya que cuando vine a cortar café lo ví, no más preguntas. La suscrita pregunta a las partes técnicas si harán uso de réplica quienes dicen: el Licenciado Germán Rafael Mejía, que con la prueba vertida se dicte la sentencia declarando la muerte presunta, la Curadora Especial Licenciada Marlene Mirasol Hernández Romero, dice: Que se valore la prueba documental y testimonial incorporada y se resuelva conforme a derecho; la suscrita Jueza previo a resolver hace las siguientes consideraciones: En las presentes diligencias se ha producido prueba documental y testimonial en el sentido que se declare la MUERTE PRESUNTA, del señor JOSÉ MARCELINO FLORES, en vista que desde el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y siete, que decidió ir a residir al parecer a la ciudad de Ahuachapán, desde esa fecha no se ha sabido nada más de él, ni se ha personado a usufructuar inmuebles de su propiedad que están ubicados en Caserío La Lima, de la Jurisdicción de Alegría, de este Distrito Judicial, por lo que de conformidad al Artículo setenta y nueve y siguientes del Código Civil el cual refiere: "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse". Evidentemente el desaparecimiento

debe también leerse como ausencia, que es la incertidumbre sobre la vida o la muerte de una persona; por ello prescribe el Código Civil "ignorándose si vive", para establecer tal presunción se requiere dos circunstancias: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Ya que es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, por lo menos de aquellas que son de su original domicilio, ante tal situación es fácil inferir o presumir que se presume su muerte cuando ha transcurrido un plazo razonable para presumir dicha muerte, según lo establece la ley. En el presente caso existe prueba documental consistente en Certificación de Partida de Nacimiento extendida a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once, por la Jefe y Auxiliar del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Alegría, señoras Sandra Elizabeth Hernández Martínez y Virginia Evelin Cortez Díaz, respectivamente, con ello se ha acreditado en debida forma la existencias jurídica y legal del señor José Marcelino Flores, ya que con dicha certificación se establece que nació el día primero de junio de mil novecientos cincuenta, en el Cantón Zapotillo, de la jurisdiccional de Alegría, siendo hijo legítimo de los señores José Marcos Flores y Ana María Palacios; Constancia extendida por la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldivar, jefa interina de la Unidad Jurídico Registral del Registro Nacional de las Personas de la ciudad de San Salvador, con la que se acredita que no fue posible individualizar al ciudadano José Marcelino Flores Palacios, determinándose con ello que no es posible establecer que a la fecha ha solicitado la respectiva documentación de identidad; informe emitido por el Área de Movimiento Migratorio Dirección de Control Migratorio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería de la ciudad de San Salvador, con la que se prueba que el señor José Marcelino Flores, Vía Terrestre desde mil novecientos noventa y dos a la fecha no presenta movimiento migratorio de entrada, ni salida a este país y vía aérea desde el año dos mil a la fecha, no presenta registro alguno en el sistema, significando entonces que el señor José Marcelino Flores, no ha salido, ni ingresado a este país por ninguna de sus fronteras, con la prueba testimonial se ha logrado probar que ambos conocieron al señor José Marcelino Flores, por ser del mismo Caserío y que desde el año de mil novecientos ochenta y siete, no tienen conocimiento de éste, que al fallecer sus padres, no se apersonó al sepelio de los mismos, ni ha usufructuado el inmueble de su propiedad, es decir que lo ha dejado en completo abandono, poseyéndolo actualmente un miembro de su familia por lo que consideran que ha fallecido ignorándose el lugar, ya que a la fecha no ha tenido contacto de ninguna forma con su familia por más de veinticinco años. En razón de todo lo antes mencionado concluye la suscrita que en las presentes diligencias está debidamente establecido que el señor José Marcelino Flores, se Ausentó de Forma definitiva de su lugar de residencia por más de

veinticinco años, que no tiene movimientos migratorios, que no ha realizado trámite alguno para la obtención de su Documento Único de Identidad, que no ha usufructuado su inmueble, con ello se tiene por acreditada su muerte presunta y siendo necesario que sus estado familiar se encuentre legalmente acreditado, y para ello debe de realizarse el asentamiento de la partida de defunción para las consecuencia jurídicas que ésta tenga, por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta ordinal quinto del Código Civil, se tendrá como muerte presunta el quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve es decir después del primer bienio y así se fallará.- POR TANTO, en vista de todo lo antes expuesto en los Artículos tres, once, catorce, y ciento setenta y cuatro de la Constitución de la República, Artículos, setenta y nueve y siguientes del Código Civil, Artículos uno, dos, tres, cuatro, catorce, quince, diecisiete, noventa, noventa y uno, doscientos dieciséis, doscientos dieciocho, doscientos veintidós, doscientos cuarenta y ocho, cuatrocientos veintinueve y cuatrocientos treinta del Código Procesal Civil y Mercantil y a lo prescrito en el Artículo setenta y nueve y siguientes del Código Civil, y habiéndose realizado las publicaciones de ley la SUSCRITA JUEZA, en nombre de la República de El Salvador, FALLO: DECLÁRASE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR JOSÉ MARCELINO FLORES, siendo ésta el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en la cual se ha comprobado que se tuvieron las últimas noticias de su existencia, quien a esa fecha fue de treinta y ocho años de edad, de este domicilio de Santiago de María, siendo hijo de los señores José Marcos Flores y Ana María Palacios, oportunamente publíquese por tres veces consecutivas la presente sentencia en el Diario Oficial de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta ordinal séptimo del Código Civil, y oportunamente deberá realizarse el asentamiento de la partida de defunción en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Alegría, para ello se certificará la presente sentencia para que la encargada del Registro del Estado Familiar de dicha municipalidad realice lo que corresponda.- No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente Audiencia y Sentencia a las diez horas y veinticinco minutos de este día, quedando notificadas las partes por medio de su lectura y para constancia firmamos.- // G. ALONZO G.- // ILEGIBLE.- // ILEGIBLE.- // J. M. C. A. // ILEGIBLE.- // ILEGIBLE.- // S. E. G. GARAY.- RUBRICADAS.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Santiago de María, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Licda. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001012358

No. de Presentación: 20130185299

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERICK BUTTER GUZMAN, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y FARMACOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERFARMA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00189 del Libro 00181 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras AXOBION INVERFARMA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000302-1

No. de Expediente: 2001018274

No. de Presentación: 20120173999

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP., del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00069 del Libro 00162 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "METROPOL" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000445-1

MARCAS DE FÁBRICA

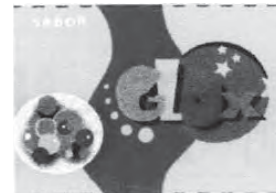
No. de Expediente: 2013127377

No. de Presentación: 20130184994

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GLUX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA SABOR A TUTTI FRUTTI. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005141-1

No. de Expediente: 2013127693

No. de Presentación: 20130185839

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR NARANJA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A NARANJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005142-1

No. de Expediente: 2013127690

No. de Presentación: 20130185836

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR FRESA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005143-1

No. de Expediente: 2013127268

No. de Presentación: 20130184786

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras CHICLE BOMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA CON SABOR A MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005144-1

No. de Expediente: 2013127688

No. de Presentación: 20130185834

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Menta Glacial y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO MENTA GLACIAL CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005145-1

No. de Expediente: 2013127267

No. de Presentación: 20130184785

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras CHICLE BOMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA SABOR A MANGO DURAZNO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005146-1

No. de Expediente: 2013127266

No. de Presentación: 20130184784

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras CHICLE BOMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA CON SABOR A BANANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005147-1

No. de Expediente: 2013127695

No. de Presentación: 20130185841

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR UVA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A UVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005148-1

No. de Expediente: 2013127698

No. de Presentación: 20130185844

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR MIEL DE ABEJA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005149-1

No. de Expediente: 2013127689

No. de Presentación: 20130185835

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR LIMON y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A LIMÓN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005150-1

No. de Expediente: 2013127694

No. de Presentación: 20130185840

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR GUANABA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A GUANABA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005151-1

No. de Expediente: 2013127692

No. de Presentación: 20130185838

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR PIÑA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A PIÑA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005152-1

No. de Expediente: 2013127370

No. de Presentación: 20130184979

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra BOLYGOMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR SANDIA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005153-1

No. de Expediente: 2013127263
No. de Presentación: 20130184781
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra BOLYGOMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CHAMPAN RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005154-1

No. de Expediente: 2013127264
No. de Presentación: 20130184782
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MANZANA VERDE RELLENO DE CHICLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005155-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013125077

No. de Presentación: 20130180953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RENE ALAS ALBANES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Asociación de Ex-Alumnos de la Escuela Americana, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EXAM

Consistente en: la palabra EXAM, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000300-1

No. de Expediente: 2013127763

No. de Presentación: 20130185977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALESSANDRO MARIO FRANCESCO CORRERA, de nacionalidad

ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Sparadise y diseño, que se traduce al castellano como S paraíso, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS CUIDADOS DE HIGIENE, SALUD, BELLEZA E IMAGEN, SPA, CENTRO DE REDUCCION DE PESO Y RELAJACION.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000392-1

No. de Expediente: 2013128232

No. de Presentación: 20130186746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA JAZMIN CISNEROS NIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SPARATI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A TERAPIAS RELAJANTES Y TERAPEUTICAS.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000393-1

SUBASTA PÚBLICA

DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por haberse fusionado con el BANCO UNO, S.A., contra la Sociedad, RAP INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, los bienes inmuebles embargados siguientes:" a) Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio del Calvario, a inmediaciones del Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, de cuatrocientos cincuenta y nueve varas cuadradas, cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, es decir, trescientos veintiún metros cuadrados, treinta y cuatro centímetros cuadrados y que mide y linda; al Norte predios

de Abel y Lidia Vela Bernal, en dieciocho metros y medio; AL ORIENTE, diecisiete metros treinta y siete centímetros con otro predio de don Carlos Dordelly que fue de Manuel Castillo Calvo; AL SUR, dieciocho metros y medio, Prolongación de la Calle Arce de por medio, inmueble de Rolando Contreras; y AL PONIENTE, diecisiete metros treinta y siete centímetros, Cuarenta y Una Avenida Norte de por medio con terrenos de Guadalupe Aguilar Villa de Cevallos. Inscrito dicho inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro a la Matrícula número SEIS CERO CERO CINCO TRES DOS CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del Departamento de San Salvador." b) Sobre un inmueble de naturaleza urbana, en donde se ha construido un local ubicado en Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, del Condominio Monte María, Edificio D, Tercer nivel marcado con el número tres-cinco-D, de la ciudad y Departamento de San Salvador, el cual se describe así:" Apartamento número tres-cinco-D, partiendo del punto número cuatro se mide una distancia de dos metros con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, de este punto se mide una distancia de diecisiete punto sesenta metros con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, de este punto se mide una distancia de catorce punto setenta metros con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, de este punto se mide una distancia de cinco punto sesenta metros en el sentido vertical así arriba, para llegar así al esquinero Sur de este apartamento; cuyas medidas y linderos son: AL SUR OESTE, línea recta con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Oeste, y distancia de siete punto sesenta metros lindando con el apartamento número tres-seis D, del mismo edificio D; AL NOROESTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos así: el primero con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, y distancia de dos punto setenta metros, el segundo con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Oeste, y distancia de uno punto veinte metros; y el tercero con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, y distancia de tres punto treinta metros, lindando los dos primeros tramos con pasillo de circulación peatonal interior del Edificio D; y el tercer tramo con espacio aéreo del condominio; AL NORESTE, línea quebrada compuesta de tres tramos rectos así: El primero rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, y distancia de tres punto cuarenta metros, el segundo con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, y distancia de diez centímetros; y el tercero con

rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, y distancia de tres punto cuarenta metros lindando los dos primeros tramos en el apartamento número tres- Cuatro D, del mismo Edificio D; y el tercer tramo con espacio aéreo del Condominio; AL SURESTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos así: el primero con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, y distancia de dos punto veinte metros; el segundo con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, y distancia de dos metros y el tercero con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, y distancia de tres punto noventa metros lindando los tres tramos con espacio aéreo del condominio, el apartamento linda en su parte superior con apartamento número cuatro-cinco D, del mismo Edificio D; en su parte inferior con apartamento número dos-cinco D, del mismo Edificio D; el apartamento así descrito tiene una altura de dos punto ochenta metros, de una superficie de cuarenta y cinco punto setenta metros cuadrados y un volumen de ciento veintisiete punto noventa y seis metros cúbicos. Inscrito dicho inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES TRES SEIS CERO-A CERO UNO UNO SIETE, del Departamento de San Salvador". c) Sobre un inmueble de naturaleza urbana, en donde se ha construido un local ubicado en Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, del Condominio Monte María, Edificio D, Tercer nivel marcado con el número tres-seis-D, de la ciudad y Departamento de San Salvador, el cual se describe así: Apartamento número tres-seis-D, partiendo del punto número cuatro, se mide una distancia de dos metros con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, de este punto se mide una distancia de quince punto sesenta metros con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, de este punto se mide una distancia de ocho punto sesenta metros con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, de este punto se mide una distancia de cinco punto sesenta metros en el Sentido vertical así arriba, para llegar así al esquinero Sur de este apartamento; cuyas medidas y linderos son: AL SUR OESTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos así: el primero con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Oeste, y distancia de tres punto cuarenta metros, el segundo con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, y distancia de diez metros; y el tercero con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Oeste, y distancia de tres punto cuarenta metros, lindando los tres tramos con apartamento número tres-siete D, del mismo edificio D; AL NOROESTE, línea quebrada

compuesta por tres tramos rectos así: el primero con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, y distancia de tres punto treinta metros, el segundo con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, y distancia de uno punto veinte metros; y el Tercero con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, y distancia de dos punto setenta metros, lindando el primer tramo con espacio aéreo del condominio y los dos tramos con pasillo de circulación peatonal interior del Edificio D; AL NORESTE, línea recta con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, y distancia de siete punto sesenta metros, lindado con el apartamento número tres-cinco-D, del mismo edificio D; AL SURESTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos así: el primero con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, y distancia de tres punto noventa metros; el segundo con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Oeste, y distancia de dos metros; y el tercero con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, y distancia de dos punto veinte metros, lindando los tres tramos con espacio aéreo del Condominio, el apartamento linda en su parte superior con apartamento número cuatro-seis-D, del mismo edificio "D", en su parte inferior con apartamento dos-seis-D, del mismo edificio D; el apartamento así descrito tiene una altura de dos punto ochenta metros, una superficie de cuarenta y cinco punto setenta metros cuadrados y un volumen de ciento veintisiete punto noventa y seis metros cúbicos. Inscrito dicho inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES TRES SEIS CERO-A CERO UNO UNO OCHO del Departamento de San Salvador".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil diez.- DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTA.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R. L. (ACACYC-PNC de R.L.) COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en prolongación calle Arce entre 47 y 49 ave. Norte col. Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO Fijo No.02158 Cuenta No. 01258020070500001, por valor de Un mil trescientos 00/100 Dólares (\$1,300.00), solicitando la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 16 de julio de 2013.

YANIRA DE RODRIGUEZ,

JEFE DE OPERACIONES.

ACACYC-PNC de R.L.

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. C005170-1

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 623959, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOLARES (US\$ 4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, Martes, 09 de julio de 2013.

MARIA ENMA ORTIZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA,

3 v. alt. No. F000331-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Rosario de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-090-100252-3 constituido en fecha 04 de marzo de 2003, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de julio de 2013.

LIC. EDGAR OMAR QUINTEROS AGUILAR,

GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F000421-1

BALANCE DE LIQUIDACION


SHADDAI CONSULTORES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
(Compañía Salvadoreña)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE OCTUBRE 2012
(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS)

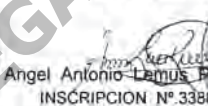
ACTIVO			PATRIMONIO		
ACTIVOS CORRIENTES		5,714.29	CAPITAL SOCIAL	5,714.29	5,714.29
Cuentas Por Cobrar	5,714.29		CAPITAL PAGADO	5,714.29	
Accionistas	5,714.29				
TOTAL DE ACTIVO	5,714.29		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5,714.29	

Distribucion de remanente.

	Numero de acciones	Valor Neto a Pagar
Accionista Martha Gladys de Palacios	500	\$5,714.29
Total	500	\$5,714.29


MARTHA GLADYS DE PALACIOS
Liquidador


JOSE DENIS MARTINEZ VENTURA
CONTADOR GENERAL


Angel Antonio Lemus Rivera
INSCRIPCION N° 3388
AUDITOR EXTERNO

3v. alt. No. F000344-1

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación,

HACE CONSTAR: Que a esta dirección se ha presentado la LICENCIADA DEBRA LEAH GITTLER, en calidad de Presidenta y representante Legal de la entidad CONTEXTOS NFP, a manifestar se han extraviado los Libros de la entidad, Diario-Mayor y Estados Financieros, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el veintisiete de agosto de dos mil doce y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por la Presidenta y Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, tres de julio del año dos mil trece.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F000455

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el DOCTOR JORGE ANTONIO GALDAMEZ ESTRADA, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA DE EL SALVADOR, a manifestar se han extraviado los Libros de ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL y REGISTRO DE MIEMBROS que la entidad lleva, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el veintinueve de octubre de dos mil ocho y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cuatro de julio del año dos mil trece.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F000469

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, AL DEMANDADO, SEÑOR JUAN CARLOS SERVELLÓN CORTEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO con referencia 07239-12-EM-3MC2, promovido por el Licenciado RUBÉN CARRANZA RUBIO, Apoderado General Judicial de la sociedad BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA; en contra de los señores JULIA ESPERANZA GODOY ALVAREZ y JUAN CARLOS SERVELLÓN CORTEZ, siendo este último mayor de edad, electricista, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número 01093596-4; y en cumplimiento a resolución de fecha CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, y de conformidad con el Art. 186 CPCM, SE EMPLAZA al señor JUAN CARLOS SERVELLÓN CORTEZ, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al señor JUAN CARLOS SERVELLÓN CORTEZ, que de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos:

1) Documento base de la pretensión, consistente en un documento privado autenticado de MUTUO, otorgado por el señor JUAN CARLOS SERVELLÓN CORTEZ, a favor de la sociedad BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA; y, 2) Copia certificada de Testimonio de Poder General Judicial, que legitima la personería del Licenciado CARRANZA RUBIO.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Dos de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil trece.- LICDA. CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C005174

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y catorce minutos del día veintinueve de junio del año dos mil doce, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 12-PE-56-J2, promovido por BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA; que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A. Institución

Bancaria, del domicilio de San Salvador, con dirección en Boulevard Constitución y Primera Calle Poniente, #3538, Colonia Escalón, San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciado GILBERTO MARINERO CHACON, con igual dirección que su representado, en contra de la señora PAULA SOLEDAD CRUZ DE AREVALO, conocida por PAULA SOLEDAD CRUZ JIMÉNEZ, mayor de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad cero cero seis ocho nueve ocho siete dos-ocho y con Número de Identificación Tributaria mil ciento seis-doscientos sesenta mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-cuatro, con último domicilio conocido en San Luis Talpa, La Paz, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil trece.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005175

LA SUSCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil once, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 2-381-11, promovido por el BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A., Institución Bancaria, de este domicilio, con dirección en Boulevard Constitución, Primera Calle Poniente, # 3538, Colonia Escalón, San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciado ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, en contra de la demandada DEBORAH ELIZABETH ALFARO DE RAMOS, de treinta y tres años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00917560-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-150480-114-9, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este

Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrarse abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, pues se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de abril del año dos mil trece. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005176

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado YONALDY ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, transportista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés - tres y con Número de Identificación Tributaria uno tres uno dos - uno cero cero seis siete tres - uno cero uno - seis, que los Licenciados ULICES DEL DIOS GUZMÁN CANJURA y KAREN ROSALBA GARCÍA HERNÁNDEZ, quienes pueden ser localizados en la oficina situada en la Noventa y Tres Avenida Norte, número ochenta y uno, residencial Capistrano de la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, telefax dos cinco seis cuatro siete siete tres ocho y dos cinco seis cuatro siete siete tres nueve, como Apoderados Generales Judiciales de los señores ANA RAQUEL JULE DE URRUTIA y JUAN ALBERTO URRUTIA ESCOBAR, quienes pueden ser localizados a través de sus Apoderados Generales Judiciales antes relacionados, en la misma dirección recién mencionada; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Común marcado bajo la referencia PC-10-12, por lo cual dicho demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. F000318

LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso común de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, marcado con el No. de Referencia 39-PC-2012, promovido en este tribunal por el Licenciado MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, quien es de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número doce mil seiscientos sesenta; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos mil doscientos ochenta -ciento dieciocho -cuatro, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del MUNICIPIO DE SAN MARCOS, Entidad de Derecho Público, Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos- cero uno cero seis uno uno - cero cero uno - cero, en contra de los señores DAVID POSADAS, quien es aproximadamente de noventa y nueve años de edad, Comerciante, con último domicilio conocido en la República de Guatemala y actualmente de domicilio desconocido, con Cédula de Identidad Personal Número dos -tres -uno seis tres cinco; y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete -cero tres uno cero cero cinco -cero cero uno -cero; y BASILIO ALEJANDRO RECINOS PORTILLO, conocido por BASILIO ALEJANDRO RECINOS, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor DAVID POSADAS, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186, CPCM, en el presente proceso común de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM.-"Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM,2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F000342

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con la Referencia Número 67-PEM-2012, promovido en este tribunal por el Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, de los domicilios de la Ciudad de San Salvador y de Santa Ana, con Carné de Abogado, Número cinco mil ochocientos cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez -doscientos veintiún mil seiscientos sesenta y cuatro -cero cero tres -tres, actuando como Apoderado Especial Judicial de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, que se abrevia SIGET, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento veinte mil novecientos noventa y seis -ciento cuatro- cinco, en contra de la Sociedad LLANTAS, TUBOS Y SUMINISTROS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LLANTAS, TUBOS Y SUMINISTROS AUTOMOTRICES S. A. DE C. V., o LLANTYSA DE C. V., del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero treinta mil ciento ochenta y cuatro - cero cero uno - cero, por medio de su Administrador Único Propietario señor JOSE AUDIA CARIAS, que según la demanda presentada es Mayor de Edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Salvador, de Nacionalidad Panameña, con Carnet de Identificación de Centroamericano Residente Número cinco mil doscientos sesenta, Registro Número ocho mil seiscientos ochenta, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la Sociedad LLANTAS, TUBOS Y SUMINISTROS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LLANTAS, TUBOS Y SUMINISTROS AUTOMOTRICES S. A. DE C.V., o LLANTYSA DE C. V., por medio de su Administrador Único Propietario y Representante Legal señor JOSE AUDIA CARIAS, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186, CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a la Certificación de la resolución emitida por el Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones; y por manifestarse que la Sociedad demandada se encuentra en mora, en el pago de tasas anuales desde el año dos mil uno al año dos mil once.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.

Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta del día dos de julio de dos mil trece. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL, LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F000349

LICENCIADO ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al demandado HÉCTOR SALVADOR CASTRO AZUCENA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero seis cero ocho ochenta y tres- ciento veintidós- uno, que la Licenciada ELSY ELIZABETH GÁLVEZ SÁNCHEZ, quien puede ser localizada en Urbanización Miramonte Dos, Avenida Bernal, casa número tres-A, San Salvador (casa portón blanco, frente a restaurante El Zócalo), telefax veintidós sesenta - cero nueve setenta y cuatro como Apoderado General y Especial Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que actualmente gira con el nombre de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCODAVIVIENDA, S.A. o BANCOSALVADOREÑOS.A. o BANCOSAL, S.A., indistintamente, pudiendo ser localizado a través de su Apoderada General y Especial Judicial antes relacionada, en la misma dirección recién mencionada; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-172-12, por lo cual dicho demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles; contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho

proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de junio del año dos mil trece. LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LIC. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. F000395

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con dirección de su oficina la siguiente: Apartamento 33 del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, en calidad de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en EDIFICIO PIRÁMIDE, Km. 10 ½ CARRETERA PANAMERICANA, DE ESTA CIUDAD, promueve proceso ejecutivo, con referencia No. 779-E-11, contra los señores MARIA TERESA ROSARIO DEL CARMEN PACHECO DE GONZALEZ, conocida por MARIA TERESA ROSARIO DEL CARMEN PACHECO GUERRERO, y por MARIA TERESA ROSARIO DEL CARMEN PACHECO GUERRERO DE GONZALEZ y JORGE ADALBERTO GONZALEZ RIVERA, quienes son mayores de edad, empleada la primera, aviador el segundo, y ambos con último domicilio conocido en Antiguo Cuscatlán, de quienes se ignora su paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a los señores MARIA TERESA ROSARIO DEL CARMEN PACHECO DE GONZALEZ, conocida por MARIA TERESA ROSARIO DEL CARMEN PACHECO GUERRERO y por MARIA TERESA ROSARIO DEL CARMEN PACHECO GUERRERO DE GONZALEZ y JORGE ADALBERTO GONZALEZ RIVERA, y se les hace saber que tienen el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación nacional, para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador ad-litem que los represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada de la escritura de poder judicial, otorgado en esta ciudad, a las doce horas y cincuenta minutos

del día treinta de agosto de dos mil diez, por el referido Banco, a favor del expresado Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez; documento de mutuo autenticado otorgado el día veinte de marzo de dos mil tres, en el que consta que los señores MARIA TERESA ROSARIO DEL CARMEN PACHECO DE GONZALEZ, conocida por MARIA TERESA ROSARIO DEL CARMEN PACHECO GUERRERO, y por MARIA TERESA ROSARIO DEL CARMEN PACHECO GUERRERO DE GONZALEZ y JORGE ADALBERTO GONZALEZ RIVERA, recibieron a título de mutuo de parte del BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA hoy BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés normal del siete por ciento anual e interés moratorio del cinco por ciento anual; escritura pública de primera hipoteca abierta, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día siete de septiembre de mil novecientos y nueve, por los señores Jorge Adalberto González Rivera y María Teresa Rosario del Carmen Pacheco Guerrero de González, por medio de la cual constituyen primera hipoteca abierta a favor del Banco Cuscatlán, Sociedad Anónima, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL COLONES; escritura pública de prórroga de plazo de hipoteca abierta relacionada anteriormente, otorgada en esta ciudad, a las trece horas cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil tres; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil once, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados, y que por decreto de las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil once, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F000459

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 607-(6090-12-PE-4CM1)-4, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SCOTIABANK, S.A., pudiendo ser ubicados el demandante y su apoderado por medio electrónico de fax número 2221-3697; en contra de

la señora JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y seis- cero cero cuatro- cinco; y la señora KARINA LISSETTE NAVARRO DE GONZÁLEZ conocida por KARINA LISSETTE NAVARRO BUENDÍA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil seiscientos setenta y cuatro- ciento uno- cero. Que no fue posible emplazar personalmente a la KARINA LISSETTE NAVARRO DE GONZÁLEZ conocida por KARINA LISSETTE NAVARRO BUENDÍA, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C.Pr.C.M., se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el presente proceso, art. 186 C.Pr.C.M. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ; 2) Escritura de Poder General Judicial, otorgada por la Institución demandante, a favor del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ; 3) Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgada, otorgado por las señoras JULIA BUENDÍA MÉNDEZ y KARINA LISSETTE NAVARRO DE GONZÁLEZ conocida por KARINA LISSETTE NAVARRO BUENDÍA, a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 4) Certificación de Modificación de la tasa de interés con respecto a la primera obligación demandada y el saldo deudor de la misma, emitida por el Contador, con el visto bueno del Gerente y Apoderado General y Administrativo de SCOTIABANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 5) Pagaré Sin Protesto suscrito en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de julio del año dos mil seis por la señora JULIA BUENDÍA MÉNDEZ conocida por JULIA BUENDÍA DE NAVARRO y por JULIA BUENDÍA, 6) Pagaré sin Protesto suscrito en la ciudad de San Salvador el día once de agosto del año dos mil doce, por la señora KARINA LISSETTE NAVARRO DE GONZÁLEZ conocida por KARINA LISSETTE NAVARRO BUENDÍA; 7) Testimonio de la Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; 8) Testimonio de Escritura Pública de Ampliación de Hipoteca otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de marzo del año dos mil uno; 9) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Hipoteca otorgada en la ciudad de San Salvador, el día seis de mayo del año dos mil dos; 10) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Hipoteca otorgada en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre del año dos mil cuatro; y 11) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Hipoteca otorgada en la ciudad de San Salvador, el

día siete de junio del año dos mil siete.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil trece. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

1 v. No. F000460

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012122827

No. de Presentación: 20120176556

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERSONAL EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase rapipago y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013125860

No. de Presentación: 20130182538

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERSONAL EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RAPIPAGO VENIS, PAGAS Y LISTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COBRANZA DE FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS E IMPUESTOS, A TRAVES DE CENTROS DE SERVICIOS Y AGENTES CALIFICADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005159-1

No. de Expediente: 2013125992

No. de Presentación: 20130182784

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO

de ALMACENES ÉXITO, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ÉXITO

Consistente en: la palabra ÉXITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005168-1

No. de Expediente: 2013127766

No. de Presentación: 20130185980

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN REGINA HANDAL JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras funny life y diseño, que se traducen al castellano como Vida Divertida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ENVÍO DE MENSAJES; RADIOTELEFONÍA CELULAR; RADIOTELEFONÍA MÓVIL; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; SERVICIOS TELEFÓNICOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000305-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013126005
No. de Presentación: 20130182797
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES ÉXITO, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARULLA

Consistente en: la palabra CARULLA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS(CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005167-1

No. de Expediente: 2013126080
No. de Presentación: 20130182920
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR OSWALDO CRISTALES LUNA, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN BALEARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FITLAB NATURALS

Consistente en: las palabra FITLAB NATURALS, que se traducen al castellano como Condición Natural, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTO ALIMENTICIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000379-1

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 706/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 30 de noviembre de 1981 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a PABLO FERNANDO MENDOZA SANTAMARÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020224)

RESOLUCIÓN No. 710/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO CHALCHUAPANECO DR. LUIS PASTEUR, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO CHALCHUAPANECO DR. LUIS PASTEUR, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a DIANA BEATRIZ ROMERO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021703)

RESOLUCIÓN No. 711/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA CORUÑA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en

uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA CORUÑA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ PÉREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F020382)

RESOLUCIÓN No. 712/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL CRISTOBAL IGLESIAS, Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL CRISTÓBAL IGLESIAS, Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a ASTRID LIZALBA TORRES FLORES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F020380)

RESOLUCIÓN No. 721/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO BILINGÜE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO BILINGÜE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ MANUEL QUINTANILLA SALGUERO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F020725)

RESOLUCIÓN No. 722/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 20 de agosto de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado

Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a RIGOBERTO ALAS ALAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020945)

RESOLUCIÓN No. 725/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el LICEO CULTURAL SANTIAGUENO, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el LICEO CULTURAL SANTIAGUENO, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, a JOSÉ GERMÁN PACHECO SERPAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020627)

RESOLUCIÓN No. 734/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JOAQUÍN ERNESTO CÁRDENAS, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JOAQUÍN ERNESTO CÁRDENAS, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a ALBA LUZ GAVIDIA GUZMÁN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020802)

RESOLUCIÓN No. 736/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 25 de febrero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a MAURICIO ROBERTO TICAS MERINO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021028)

RESOLUCIÓN No. 737/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el LICEO JEAN PIAGET, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de enero de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales obtenido en el LICEO JEAN PIAGET, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MIGUEL RAMIRO ORTEGA GUEVARA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021135)

RESOLUCIÓN No. 743/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DEL CANTÓN LOURDES, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Mecánica Automotriz obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DEL CANTÓN LOURDES, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a BLADIMIR ERNESTO ALVARADO MONTERROZA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020932)

RESOLUCIÓN No. 744/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a ZULMA PATRICIA VILLATORO MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020977)

RESOLUCIÓN No. 745/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ANEXO AL BATALLÓN ATACATL SOLDADO OSCAR ANTONIO ORTIZ REYES, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 22 de enero de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ANEXO AL BATALLÓN ATACATL SOLDADO OSCAR ANTONIO ORTIZ REYES, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a LIDIA HERMINIA MORÁN VILLEDA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020961)

RESOLUCIÓN No. 746/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE AGUILARES, Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE AGUILARES, Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, a WILSON ANTONIO CRUZ PERAZA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020985)

RESOLUCIÓN No. 751/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a INGRID ELIZABETH CORTEZ MOLINA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021039)

RESOLUCIÓN No. 753/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1994 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARLENE ROSIBEL MORENO ROMERO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021061)

RESOLUCIÓN No. 757/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a ANA LIDIA UMAÑA REYES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021130)

RESOLUCIÓN No. 759/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el INSTITUTO HERMANAS SOMASCAS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1994 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física, obtenido en el INSTITUTO HERMANAS SOMASCAS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a CINDY COSSETTE RIVAS ALEGRÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021492)

RESOLUCIÓN No. 760/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 15 de diciembre de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, Municipio de Antigua, La Libertad, Departamento de Cuscatlán, a VILMA AMÉRICA HENRÍQUEZ LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021181)

RESOLUCIÓN No. 762/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en la ESCUELA AMERICANA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de junio de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido

dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en la ESCUELA AMERICANA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a GEORGE TOUFICK SAFIE MAHOMAR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021195)

RESOLUCIÓN No. 764/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL LICENCIADO RENÉ PORFIRIO OSORIO, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL LICENCIADO RENÉ PORFIRIO OSORIO, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a KARLA MABEL GONZÁLEZ GARCÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021197)

RESOLUCIÓN No. 765/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA CORUÑA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de enero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA CORUÑA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a JOSÉ DAVID PINEDA MEJÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021249)

RESOLUCION No. 767/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a ERICK ARNULFO CUÉLLAR ORELLANA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022760)

RESOLUCION No. 769/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el CENTRO ESCOLAR DE HUIZÚCAR, Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR DE HUIZÚCAR, Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a MAURICIO ALEXANDER CRUZ CHÁVEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021285)

RESOLUCION No. 770/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el INSTITUTO EMILIANI, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 23 de diciembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Arquitectura obtenido en el INSTITUTO EMILIANI, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a FRANCISCO JAVIER VEGA MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021373)

RESOLUCION No. 771/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1981 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ZANDRA ELIZABETH SIBRIÁN LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022807)

RESOLUCION No. 777/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ELSA CRISTINA MORENO BELTRÁN. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021456)

RESOLUCION No. 779/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DR. FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 25 de enero de 1994 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la

legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DR. FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a YANIRA SUYAPA MONGE HERNÁNDEZ HOY YANIRA SUYAPA HERNÁNDEZ MONGE. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021968)

RESOLUCION No. 781/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CERÉN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CERÉN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a LUIS FERNANDO QUINTANILLA GONZÁLEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021547)

RESOLUCION No. 782/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el CENTRO OXFORD, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el CENTRO OXFORD, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ELENA DEL CARMEN PARADA MEJÍA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021538)

RESOLUCION No. 784/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO MILITAR DE EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO MILITAR DE EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a RONALD ALBERTO SURIANO HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021698)

RESOLUCION No. 785/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el LICEO ORIENTAL, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales obtenido en el LICEO ORIENTAL, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a MABEL YAMILETH FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021635)

RESOLUCION No. 786/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de diciembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ROCIO ELIZABETH GONZÁLEZ ALFARO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F021891)

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA)

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo la autoridad competente para ello el Centro de Desarrollo de Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA).
- II. Que entre las facultades de CENDEPESCA, está el impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- III. Que el “mungo” (*Lepidophthalmus* sp) es un recurso hidrobiológico utilizado para carnada en la pesca del recurso *Lutjanus* spp “pargo” por ello son sometidos a un elevado esfuerzo pesquero, por lo que se hace indispensable el establecimiento de medidas de ordenación que conlleven a su conservación y aprovechamiento sostenible.
- IV. Que conforme al estudio científico “Estimación de la cuota anual permisible a extraer del género *Lepidophthalmus* sp” mungo” realizado por la División de Pesquerías de esta Dirección General, en el área natural protegida del bosque salado Barra de Santiago, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán”, en el período comprendido en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, de los años dos mil once y dos mil doce, permitió evaluar las poblaciones del mencionado recurso concluyendo en la necesidad de vedar de forma espacial y temporal así como el establecimiento de cuota de captura y número máximo de pescadores en el referido lugar y para el recurso objeto del estudio.

CONSIDERANDO:

Por tanto, el Director General en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

- A. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la extracción de “mungo” (*Lepidophthalmus* sp), deberá estar autorizado por CENDEPESCA, y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, y de la presente Resolución.
- B. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de “mungo” (*Lepidophthalmus* sp), deberá estar autorizado por CENDEPESCA, y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, y de la presente Resolución.
- C. ESTABLECER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE ORDENACIÓN:
 - i. CENDEPESCA únicamente autorizará treinta recolectores de “mungo” (*Lepidophthalmus* sp) para el área natural protegida del bosque salado Barra de Santiago, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán;
 - ii. El método de pesca que se autoriza es la extracción manual, utilizando las siguientes herramientas de trabajo: un azadón y un chuzo de hierro, para remover la superficie del suelo cuando la marea esté baja.
 - iii. Los recolectores después de la remoción del suelo deberán dejarlo en iguales condiciones a efecto de no dejar expuestos los nutrientes para ello se recomienda realizar campañas que induzcan el cumplimiento.
 - iv. Se establece como cuota máxima de extracción doscientos mil individuos (200,000) “mungos” mensuales.
 - v. Cada uno de los treinta recolectores podrá trabajar un máximo de veintidós días (22) al mes y coleccionar trescientos (300) individuos por día.
- D. Se establece Veda Temporal y espacial del recurso “mungo” (*Lepidophthalmus* sp), de la siguiente manera: En las coordenadas geográficas trece grados cuarenta y un minutos punto quinientos once segundos 13° 41. 511” Latitud Norte y noventa grados, cero minutos punto ciento veinticuatro segundos Longitud Oeste 90° 00. 124”, que es el lugar de resguardo de crías una parte del sitio El Centro, conocido como “El Pollo” en el área natural protegida del bosque salado Barra de Santiago, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán Veda temporal (tiempo), en los meses de julio y agosto.
- E. Cualquier violación a esta Resolución, se sancionará conforme establece la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.
- F. La presente Resolución se mantendrá vigente en tanto se realiza una investigación técnica que la modifique.
- G. La presente Resolución entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial y podrá modificarse su contenido cuando así se requiera. PUBLIQUESE.

Ing. Gustavo Antonio Portillo Portillo,

Director General.